



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 25 de Marzo de 2019

No. 59

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 06-2019.....2977  
Resolución Ministerial No. 07-2019.....2978

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No 22-2019.....2979  
Licitación Selectiva No 36-2019.....2980  
Licitación Selectiva No 41-2019.....2980

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contratación Simplificada Número  
CS-001-2019- FN-SERVICIO .....2980

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Contratación Simplificada N° 003-2019.....2980

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación  
Resolución No. INE-CD-01-02-2019.....2981

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Invitación a Concurso.....2998

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N° 004-2019.....2999

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2019.....3000  
SIB-OIF-XXVII-169-2019.....3000

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....3001  
Certificación.....3001

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3003

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Fábrica y Comercio  
y Marca de Servicios; Cancelación  
Judicial de la Marca de Fábrica  
y Comercio; Patentes de Invención.....3004

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua  
Licitación Selectiva.....3020  
Títulos Profesionales.....3020



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 0800- M. 17080335 - Valor C\$ 760.00

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 06-2019****Contratación Simplificada No. CS 02-2019****"Adquisición del Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan E1 de voz"**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren, el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290 "Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, Reglamento a la Ley No. 290 y sus Reformas; la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus Reformas; y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

**CONSIDERANDO****I**

Que conforme lo establecido en el Arto. 58 Numeral 4) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Artos. 146 al 149 del Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", las Entidades del Sector Público, podrán celebrar Contratos Administrativos a través del procedimiento excepcional de Contratación Simplificada, las que deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria; Normas Técnicas de Control Interno, y debidamente motivada mediante Resolución emitida por la Máxima Autoridad.

**II**

Que mediante Resolución Ministerial No. 05-2019 de fecha once de marzo del año dos mil dieciocho, esta Autoridad dio inicio al procedimiento excepcional de Contratación Simplificada para la adquisición del Servicio de Plan Celular Corporativo y Plan E1 de voz; con asignación presupuestaria debidamente autorizada hasta por el monto de US\$26,171.56 (Veintiséis mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 56/100) y conformando el Comité de Evaluación.

**III**

Que en fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, al último día de recepción de oferta, en la División de Adquisiciones MINREX se presentó única oferta de la entidad Telefonía Celular de Nicaragua S.A. Por lo que el **Comité de Evaluación en Acta de Apertura de Oferta** asentó en el **Numeral TERCERO** partes conducentes íntegra y literalmente lo siguiente: "**TERCERA: El Comité de Evaluación procedió a la revisión de los documentos de elegibilidad presentados por el oferente Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima (TELEFÓNICA MOVILES**

**O MOVISTAR)**, dejando constancia que los documentos legales fueron debidamente revisados por el Responsable de la División de Asesoría Legal y Miembro del Comité, comprobando de dicha revisión, que la Oferta contiene la documentación de elegibilidad exigida en la Convocatoria, por lo que la Presidenta del Comité orienta que de inmediato se remita la Oferta al Técnico de Contrataciones, para la preparación de la Matriz de Evaluación, con el objeto de que el Comité de Evaluación determine si la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante, se ajusta a la asignación presupuestaria aprobada y que sea conveniente al interés de la Institución".

**IV**

Que con base al Arto. 47 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones del Sector Público" y Arto. 15 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas, **el Comité de Evaluación, emitió en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve**, Matriz de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación a favor del Oferente **Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima (TELEFONICA MOVILES O MOVISTAR)**, por cumplir con los documentos de elegibilidad, con cada una de las exigencias técnicas requeridas por la Unidad Solicitante que fueron pormenorizadas en la Convocatoria y señalando además que debido al tipo de Servicio, se estima que la presente contratación sea adjudicada por el total de la asignación presupuestaria aprobada.

**V**

Que con base a la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conformar el expediente de contratación y a las normativas jurídicas consideradas en la presente Resolución, esta Autoridad considera que en el presente procedimiento, se cumplieron cada una de las exigencias procedimentales establecidas en la ley de la materia, con cada uno de los principios que regulan la modalidad de Contratación Simplificada, observando que la evaluación y Recomendación se fundamentó con base a los factores y especificaciones técnicas previamente establecidas en la Convocatoria, de tal manera que se procedió a seleccionar un único proveedor.

**VI**

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones del Sector Público"; Arto. 118 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y Arto. 16 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas, la Máxima Autoridad debe adjudicar la contratación mediante Resolución Motivada, una vez recibido el Informe de Recomendación de parte del Comité de Evaluación.

**POR TANTO.**

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, Arto. 58 numeral 4) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del



Sector Público”; Arto. 16 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adjudicar el procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 02-2019 a favor del Proveedor **Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima (TELEFONICA MOVILES O MOVISTAR)**, para la adquisición del **Servicio de Plan Celular Corporativo e Internet y Plan E1 de voz**. La presente contratación tendrá vigencia de doce (12) meses a partir del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. El monto total de la presente adjudicación es hasta la cantidad de **US\$26,171.56** (Veintiséis mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 56/100), conforme monto de la Oferta Adjudicada; los consumos adicionales conexos al Servicio que se generen durante la vigencia contractual y la asignación presupuestaria debidamente aprobada. Este pago se efectuará con fondos del Presupuesto General de la República.

**TERCERO:** Conforme Resolución Ministerial No. 02-2019, se faculta al Cro. Melvin Alejandro Castrillo Lumbí, Responsable de la División General Administrativa Financiera, para la suscripción del Contrato, Addendum y Anexos respectivos.

**CUARTO:** La Oficina de Servicio Generales será la encargada de la recepción, registro, supervisión y de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno del objeto de esta contratación, debiendo informar al Equipo Administrador de Contrato.

**QUINTO:** Incluir en el expediente administrativo todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente. Una vez suscrito los documentos legales que correspondan, deberá remitirse copia certificada por Notario Público de los documentos soportes que forman parte integrante del expediente administrativo a la Contraloría General de la República.

**SEXTO:** El Proveedor adjudicado, deberá presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho a la firma del Contrato respectivo, **previa presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato** conforme Romano VII, Numeral 3 de la Convocatoria e Informe Técnico Legal.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución, surte sus efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicios de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los **dieciocho** días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres. Ministro.**

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 07-2019 Contratación Simplificada No. CS 01-2019

#### “Adquisición del Servicio de Plan Celular Corporativo con cobertura nacional”

El suscrito en uso de las facultades que le confieren, el Acuerdo

Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290 “Ley de Organización y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, Reglamento a la Ley No. 290 y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, y sus Reformas; y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que conforme lo establecido en el Arto. 58 Numeral 4) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Artos. 146 al 149 del Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, las Entidades del Sector Público, podrán celebrar Contratos Administrativos a través del procedimiento excepcional de Contratación Simplificada, las que deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria; Normas Técnicas de Control Interno, y debidamente motivada mediante Resolución emitida por la Máxima Autoridad.

##### II

Que mediante Resolución Ministerial No. 04-2019 de fecha once de marzo del año dos mil dieciocho, **esta Autoridad dio inicio** al procedimiento excepcional de Contratación Simplificada para la adquisición del Servicio de Plan Celular Corporativo y Plan E1 de voz; con asignación presupuestaria debidamente autorizada hasta por el monto de US\$28,957.64 (Veintiocho mil novecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 64/100), y conformando el Comité de Evaluación.

##### III

Que en fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, al último día de recepción de oferta, en la División de Adquisiciones MINREX se presentó única oferta de la **entidad Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A (ENITEL)**. Por lo que el **Comité de Evaluación en Acta de Apertura de Oferta** asentó en el **Numeral TERCERO** partes conducentes íntegra y literalmente lo siguiente: “**TERCERA:** El Comité de Evaluación procedió a la revisión de los documentos de elegibilidad presentados por el oferente **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A (ENITEL SOCIEDAD ANÓNIMA)**, dejando constancia que los documentos legales fueron debidamente revisados por el Responsable de la División de Asesoría Legal y Miembro del Comité, comprobando de dicha revisión, que la Oferta contiene la documentación de elegibilidad exigida en la Convocatoria, por lo que la Presidenta del Comité orienta que de inmediato se remita la Oferta al Técnico de Contrataciones, para la preparación de la Matriz de Evaluación, con el objeto de que el Comité de Evaluación determine si la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante, asimismo se hace la observación que la oferta sobrepasa el monto



de la disponibilidad presupuestaria aprobada para esta adquisición, por lo que mediante la División de Adquisiciones se deberá enviar comunicación a la División Financiera consultando si existe mayor disponibilidad para cubrir esta adquisición". Rola en el expediente administrativo de contratación, comunicación de la División Financiera informando de la ampliación a la asignación presupuestaria para la presente adquisición.

#### IV

Que con base al Arto. 47 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones del Sector Público" y Arto. 15 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas, **el Comité de Evaluación, emitió en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, Matriz de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación a favor del Oferente Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), por cumplir con los documentos de elegibilidad, con cada una de las exigencias técnicas requeridas por la Unidad Solicitante que fueron pormenorizadas en la Convocatoria y señalando además que debido al tipo de Servicio, estimando además que la presente contratación sea adjudicada por el total de la disponibilidad presupuestaria aprobada.**

#### V

Que con base a la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conformar el expediente de contratación y a las normativas jurídicas consideradas en la presente Resolución, esta Autoridad considera que en el presente procedimiento, **se cumplieron cada una de las exigencias procedimentales establecidas en la ley de la materia, con cada uno de los principios que regulan la modalidad de Contratación Simplificada, observando que la evaluación y Recomendación se fundamentó con base a los factores y especificaciones técnicas previamente establecidas en la Convocatoria, de tal manera que se procedió a seleccionar un único proveedor.**

#### VI

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones del Sector Público"; Arto. 118 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y Arto. 16 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas, la Máxima Autoridad debe adjudicar la contratación mediante Resolución Motivada, **una vez recibido el Informe de Recomendación de parte del Comité de Evaluación.**

#### POR TANTO.

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, Arto. 58 numeral 4) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; Arto. 16 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adjudicar el procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 01-2019 a favor del Proveedor **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A (ENITEL)**, para la adquisición **del Servicio de Plan Celular Corporativo con cobertura nacional**. La presente contratación tendrá vigencia de doce (12) meses a partir del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

El monto total de la presente adjudicación es hasta la cantidad de **US\$32,000.00** (Treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme monto de la Oferta Adjudicada; **los consumos adicionales conexos al Servicio que se generen durante la vigencia contractual y la asignación presupuestaria ampliada y debidamente aprobada**. Este pago se efectuará con fondos del Presupuesto General de la República.

**SEGUNDO:** Conforme Resolución Ministerial No. 02-2019, se faculta al Cro. Melvin Alejandro Castrillo Lumbí, Responsable de la División General Administrativa Financiera, para la suscripción del Contrato, Addendum y Anexos respectivos.

**TERCERO:** La Oficina de Servicio Generales será la encargada de la recepción, registro, supervisión y de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno del objeto de esta contratación, debiendo informar al Equipo Administrador de Contrato.

**CUARTO:** Incluir en el expediente administrativo todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente. Una vez suscrito los documentos legales que correspondan, deberá remitirse copia certificada por Notario Público de los documentos soportes que forman parte integrante del expediente administrativo a la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** El Proveedor adjudicado, deberá presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho a la firma del Contrato respectivo, y cumplir con la **presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato** conforme Romano VII, Numeral 3 de la Convocatoria e Informe Técnico Legal.

**SEXTO:** La presente Resolución, surte sus efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los **diecinueve** días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres. Ministro.**

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.794- M.6212345- Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACION SELECTIVA N° 022-2019

**"CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALQUILER DE SISTEMAS DE AUDIO, ESTRUCTURAS**



**METÁLICAS, GENERADORES ELECTRICOS,  
BAÑOS, PANTALLAS, TARIMAS, MESAS, SILLAS  
TOLDOS PARA EVENTOS Y ACTIVIDADES  
PATRIAS"**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALQUILER DE SISTEMAS DE AUDIO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, GENERADORES ELECTRICOS, BAÑOS, PANTALLAS, TARIMAS, MESAS, SILLAS TOLDOS PARA EVENTOS Y ACTIVIDADES PATRIAS**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 25 de marzo del 2019.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 02 de abril del 2019  
HORA: De 01:00 a 03:00 P.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 P.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

Reg. 795 – M. 6191724 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Selectiva N°036-2019

**"Dotación de Material Fungible para los participantes en los encuentros de Formación Continua" "**  
**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°036-2019 "Dotación de Material Fungible para los participantes en los encuentros de Formación Continua"**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 25 de Marzo del 2019.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 02 de abril del año 2019

HORA: De 8:00 a.m. a 08:20 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 08:30 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 798 – M. 6213261 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Selectiva 041 – 2019

**"Compra de Calzado para Agentes de Seguridad a Nivel Nacional"**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Compra de Calzado para Agentes de Seguridad a Nivel Nacional**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del

día 25 de marzo del 2019.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03 de abril del 2019  
HORA: De 08:00 a 08:30 AM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 08:40 AM

Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 803– M.17047020– Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

**NÚMERO CS-001-2019- FN-SERVICIO**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

**AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

**NÚMERO CS-001-2019- FN-SERVICIO**

**"CALIBRACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO DE GEOQUÍMICA"**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

(f) Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 802 – M. 17081662 – Valor C\$ 95.00

**Aviso  
Contratación Simplificada**

El Ministerio de transporte e infraestructura (MTI) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la **Convocatoria para la Contratación Simplificada N° 003-2019 "Servicio de mantenimiento preventivo para equipos de aires acondicionados"**, solicitado por la Oficina de Servicios Generales.

La que se encuentra disponible en el portal web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Arq. Graciela García Valenzuela. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Transporte e Infraestructura.



**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**

Reg. 0760 – M. 16839529 – Valor C\$ 1,715.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Juan Pablo González Pavón, del domicilio de Masatepe, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con carné de la CSJ No 9387, para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el trece de julio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA**, que en el Libro Resoluciones Administrativas, que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: “RESOLUCION No. INE-CD-01-02-2019, El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), **CONSIDERANDO, I**, Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, de la “Ley de la Industria Eléctrica”, en la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y sus reformas; así como lo contenido en la Ley No. 971 “Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, “Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”; en la Ley No. 839, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, “Código Penal”, se establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin. **II**, Que el INE al analizar el comportamiento de los precios del combustible y velando por el bienestar de los consumidores de energía eléctrica, considera adecuado establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **143.8241 US\$/MWh**, el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión. Este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes. **III**, Que en el Artículo 4 de la ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley No. 839, se señala que el Factor de Expansión de Pérdidas reconocida en tarifas (FEP) debe ser de 1.14. **IV**, Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) continuará subsidiando a la totalidad de los clientes residenciales de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A (DISSUR), que consumen hasta 150 kWh/mes. **POR TANTO**, En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012; en la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 2013; en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015; en la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No.554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015; reformado en la Ley No. 943, Ley de reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016; y en la Ley No.971, Ley de Reformas a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No.720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 35 del 19 de febrero del 2018; el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE, PRIMERO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), aplicar un pliego tarifario con el Precio Medio de Venta al Consumidor Final de **219.8797 US\$/MWh**. **SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario en marzo del 2019, será la siguiente: Precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **143.8241 US\$/MWh** el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión.

- El Factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en **1.14** según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de Marzo de 2019, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **163.9594 US\$/MWh**.

- El Valor Agregado de Distribución (VAD) es de **55.92022 US\$/MWh**, en aplicación a la Resolución INE-CD-007-12-2018.

**TERCERO:** Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “PLIEGO TARIFARIO” que tiene Precio Promedio de Venta y sirve para la facturación a los clientes a partir del 01 de Marzo del 2019 y el Anexo “TARIFA SOCIAL” que



sirve para la facturación de los clientes domiciliarios con consumos menores de 150 kWh/mes (5 kWh/día) y la aplicación del subsidio a entregar por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. **08-02-2019 JC** del Consejo de Dirección del INE, del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve. **Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCIÓN, (f) Ilegible. José Antonio Castañeda Méndez, Presidente.** Hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía-Consejo de Dirección INE.- **(f) Ilegible. José Manuel Obando Solano, Miembro.** Hay Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- **(f) Ilegible. Gustavo Antonio Ramírez Maldonado, Miembro.** Hay Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- **Ante mí: (f) Ilegible. Octavio Ramón Toledo Incer. Secretario Ejecutivo.** Hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva-Instituto Nicaragüense de Energía- Managua, Nic.-" Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Juan Pablo González Pavón, Abogado y Notario Público, CSJ No. 9387.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR  
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019  
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

| BAJA TENSION (120,240 y 480 V) |                                                                                                                                                           |        |                                                |                  |                      |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------|------------------|----------------------|
| TIPO DE TARIFA                 | APLICACIÓN                                                                                                                                                | TARIFA |                                                | CARGO POR        |                      |
|                                |                                                                                                                                                           | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN                                    | ENERGÍA (CS/kWh) | POTENCIA (CS/kW-mes) |
| RESIDENCIAL                    | Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales                                                                                               | T-0    | Primeros 25 kWh                                | 2.8507           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Siguientes 25 kWh                              | 6.1414           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Siguientes 50 kWh                              | 6.4321           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Siguientes 50 kWh                              | 8.5008           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Siguientes 350 kWh                             | 8.0167           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Siguientes 500 kWh                             | 12.7331          |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Adicionales a 1000 kWh                         | 14.5074          |                      |
| GENERAL MENOR                  | Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.) | T-1    | TARIFA MONOMIA                                 |                  |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | 0-150 kWh                                      | 5.3401           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           | T-1A   | > 150 kWh                                      | 8.3351           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                  |                      |
| GENERAL MAYOR                  | Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.)         | T-2    | Todos los kWh                                  | 6.0421           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | kW de Demanda Máxima                           |                  | 719.9432             |
|                                |                                                                                                                                                           |        | TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                  |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Todos los kWh                                  | 6.2480           |                      |
| INDUSTRIAL MENOR               | Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.)         | T-3    | kW de Demanda Máxima                           |                  | 744.7593             |
|                                |                                                                                                                                                           |        | TARIFA MONOMIA                                 |                  |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Todos los kWh                                  | 7.2798           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                  |                      |
| INDUSTRIAL MEDIANA             | Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc.)                                                                               | T-3A   | Todos los kWh                                  | 5.1349           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | kW de Demanda Máxima                           |                  | 683.9384             |
|                                |                                                                                                                                                           |        | TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                  |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Todos los kWh                                  | 5.6614           |                      |
| INDUSTRIAL MAYOR               | Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)                                                             | T-4    | kW de Demanda Máxima                           |                  | 674.8634             |
|                                |                                                                                                                                                           |        | TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                  |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Todos los kWh                                  | 5.8458           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | kW de Demanda Máxima                           |                  | 643.9122             |
| IRRIGACION                     | Para irrigación de campos agrícolas                                                                                                                       | T-6    | TARIFA MONOMIA                                 |                  |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Todos los kWh                                  | 6.3927           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           | T-6A   | TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                  |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Todos los kWh                                  | 4.6932           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           | T-6B   | kW de Demanda Máxima                           |                  | 545.2376             |
|                                |                                                                                                                                                           |        | TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                  |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Verano Punta                                   | 6.1379           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Invierno Punta                                 | 5.9384           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Verano Fuera de Punta                          | 4.5420           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Invierno Fuera de Punta                        | 4.4727           |                      |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Verano Punta                                   |                  | 1,032.1136           |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Invierno Punta                                 |                  | 644.6466             |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Verano Fuera de Punta                          |                  | 0.0000               |
|                                |                                                                                                                                                           |        | Invierno Fuera de Punta                        |                  | 0.0000               |



**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019  
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

| <b>BAJA TENSION<br/>(120,240 y 480 V)</b>   |                                                                                                                                                                                                                                        |                |                                                                        |                              |                                  |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| <b>TIPO DE TARIFA</b>                       | <b>APLICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                      | <b>TARIFA</b>  |                                                                        | <b>CARGO POR</b>             |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        | <b>CÓDIGO</b>  | <b>DESCRIPCIÓN</b>                                                     | <b>ENERGÍA<br/>(C\$/kWh)</b> | <b>POTENCIA<br/>(C\$/kW-mes)</b> |
| <b>RADIODIFUSORAS</b>                       | Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.                                                             | <b>TR</b>      | <b>TARIFA MONOMIA</b><br><br>Todos los kWh                             | 6.2537                       |                                  |
| <b>BOMBEO</b>                               | Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.                                                                                                                                                                      | <b>T-7</b>     | <b>TARIFA MONOMIA</b><br>Todos los kWh                                 | 6.6631                       |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        | <b>T-7A</b>    | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh | 4.5458                       |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                | kW de Demanda Máxima                                                   |                              | 1,006.2060                       |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        | <b>T-7B</b>    | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b><br>Verano Punta  | 7.7435                       |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                | Invierno Punta                                                         | 7.4972                       |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                | Verano Fuera de Punta                                                  | 5.0753                       |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                | Invierno Fuera de Punta                                                | 4.9013                       |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                | Verano Punta                                                           |                              | 918.3536                         |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                | Invierno Punta                                                         |                              | 573.5984                         |
| <b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>                    | Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.                                                                                                                                                                                   | <b>T-8</b>     | Todos los kWh                                                          |                              | 0.0000                           |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                |                                                                        | 9.7517                       | 0.0000                           |
| <b>IGLESIA</b>                              | Exclusivo para templos religiosos.                                                                                                                                                                                                     | <b>T-9</b>     | Todos los kWh                                                          | 6.1390                       |                                  |
| <b>APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR</b> | Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas. | <b>T1-H</b>    | <b>TARIFA MONOMIA</b><br>Todos los kWh                                 | 7.2798                       |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        | <b>T-1 A-H</b> | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh | 5.1349                       |                                  |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                        |                | kW de Demanda Máxima                                                   |                              | 683.9384                         |



|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                |                                                                                                    |        |          |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| <b>APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b> | Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.                                                                                                   | <b>T-2-H</b>   | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh<br><br>kW de Demanda Máxima | 5.7236 | 682.2794 |
| <b>INDUSTRIA TURISTICA MENOR</b>            | Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).      | <b>T-3-H</b>   | <b>TARIFA MONOMIA</b><br>Todos los kWh                                                             | 7.2798 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>T-3 A-H</b> | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh<br><br>kW de Demanda Máxima | 5.1349 | 683.9384 |
| <b>INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA</b>          | Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos). | <b>T-4-H</b>   | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh<br><br>kW de Demanda Máxima | 5.6614 | 674.8634 |
| <b>INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b>            | Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).      | <b>T-5-H</b>   | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh<br><br>kW de Demanda Máxima | 5.8458 | 643.9122 |



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR  
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019  
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

| BAJA TENSION (120,240 y 480 V) |                                                                   |        |                                                                 |                      |                          |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| TIPO DE TARIFA                 | APLICACIÓN                                                        | TARIFA |                                                                 | CARGO POR            |                          |
|                                |                                                                   | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN                                                     | ENERGÍA<br>(C\$/kWh) | POTENCIA<br>(C\$/kW-mes) |
| BOMBEO<br>COMUNITARIO          | Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público. | TB-6   | TARIFA MONOMIA<br>Todos los kWh                                 | 6.2537               |                          |
|                                |                                                                   | TB-6A  | TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL<br>Todos los kWh | 4.5912               |                          |
|                                |                                                                   |        | kW de Demanda Máxima                                            |                      | 533.3846                 |
|                                |                                                                   | TB-6B  | TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL                  |                      |                          |
|                                |                                                                   |        | Verano Punta                                                    | 6.0045               |                          |
|                                |                                                                   |        | Invierno Punta                                                  | 5.8093               |                          |
|                                |                                                                   |        | Verano Fuera de Punta                                           | 4.4432               |                          |
|                                |                                                                   |        | Invierno Fuera de Punta                                         | 4.3755               |                          |
|                                |                                                                   |        | Verano Punta                                                    |                      | 1,009.6764               |
|                                |                                                                   |        | Invierno Punta                                                  |                      | 630.6326                 |
|                                |                                                                   |        | Verano Fuera de Punta                                           |                      | 0.0000                   |
|                                |                                                                   |        | Invierno Fuera de Punta                                         |                      | 0.0000                   |

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR  
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019  
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

| MEDIA TENSION<br>(VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV) |                                                                                                                                                |        |                                                |                      |                          |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| TIPO DE TARIFA                                        | APLICACIÓN                                                                                                                                     | TARIFA |                                                | CARGO POR            |                          |
|                                                       |                                                                                                                                                | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN                                    | ENERGÍA<br>(C\$/kWh) | POTENCIA<br>(C\$/kW-mes) |
| GENERAL MAYOR                                         | Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc) | T-2D   | TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                      |                          |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Todos los kWh                                  | 6.1046               |                          |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | kW de Demanda Máxima                           |                      | 896.9216                 |
|                                                       |                                                                                                                                                | T-2E   | TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL |                      |                          |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Verano Punta                                   | 9.9370               |                          |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Invierno Punta                                 | 9.6203               |                          |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Verano Fuera de Punta                          | 6.8667               |                          |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Invierno Fuera de Punta                        | 6.6364               |                          |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Verano Punta                                   |                      | 998.6960                 |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Invierno Punta                                 |                      | 623.7014                 |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Verano Fuera de Punta                          |                      | 0.0000                   |
|                                                       |                                                                                                                                                |        | Invierno Fuera de Punta                        |                      | 0.0000                   |



|                                |                                                                                            |             |                                                       |        |          |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|--------|----------|
| <b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>      | Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.) | <b>T-4D</b> | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> |        |          |
|                                |                                                                                            |             | Todos los kWh                                         | 5.0494 |          |
|                                |                                                                                            |             | kW de Demanda Máxima                                  |        | 574.8798 |
|                                |                                                                                            | <b>T-4E</b> | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> |        |          |
|                                |                                                                                            |             | Verano Punta                                          | 7.4034 |          |
|                                |                                                                                            |             | Invierno Punta                                        | 7.1618 |          |
|                                |                                                                                            |             | Verano Fuera de Punta                                 | 4.9214 |          |
|                                |                                                                                            |             | Invierno Fuera de Punta                               | 4.7579 |          |
|                                |                                                                                            |             | Verano Punta                                          |        | 743.8266 |
|                                |                                                                                            |             | Invierno Punta                                        |        | 464.5369 |
|                                |                                                                                            |             | Verano Fuera de Punta                                 |        | 0.0000   |
|                                |                                                                                            |             | Invierno Fuera de Punta                               |        | 0.0000   |
| <b>INDUSTRIAL MAYOR</b>        | Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)             | <b>T-5D</b> | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> |        |          |
|                                |                                                                                            |             | Todos los kWh                                         | 5.1800 |          |
|                                |                                                                                            |             | kW de Demanda Máxima                                  |        | 598.5782 |
|                                |                                                                                            | <b>T-5E</b> | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b> |        |          |
|                                |                                                                                            |             | Verano Punta                                          | 7.6571 |          |
|                                |                                                                                            |             | Invierno Punta                                        | 7.4075 |          |
|                                |                                                                                            |             | Verano Fuera de Punta                                 | 5.0594 |          |
|                                |                                                                                            |             | Invierno Fuera de Punta                               | 4.8935 |          |
|                                |                                                                                            |             | Verano Punta                                          |        | 775.2111 |
|                                |                                                                                            |             | Invierno Punta                                        |        | 484.1302 |
|                                |                                                                                            |             | Verano Fuera de Punta                                 |        | 0.0000   |
|                                |                                                                                            |             | Invierno Fuera de Punta                               |        | 0.0000   |
| <b>PEQUEÑAS CONCESIONARIAS</b> | Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica                         | <b>TPC</b>  | <b>TARIFA MONOMIA</b>                                 |        |          |
|                                |                                                                                            |             | Todos los kWh                                         | 3.9266 |          |



**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019**

**AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

| <b>MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)</b> |                                                                                               |               |                                                                        |                              |                                  |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| <b>TIPO DE TARIFA</b>                                     | <b>APLICACIÓN</b>                                                                             | <b>TARIFA</b> |                                                                        | <b>CARGO POR</b>             |                                  |
|                                                           |                                                                                               | <b>CÓDIGO</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                                                     | <b>ENERGÍA<br/>(C\$/kWh)</b> | <b>POTENCIA<br/>(C\$/kW-mes)</b> |
| <b>IRRIGACION</b>                                         | Para irrigación de campos agrícolas                                                           | <b>T-6C</b>   | <b>TARIFA MONOMIA</b><br>Todos los kWh                                 | 6.1770                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               | <b>T-6D</b>   | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh | 4.6816                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | kW de Demanda Máxima                                                   |                              | 643.6368                         |
|                                                           |                                                                                               | <b>T-6E</b>   | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>                  |                              |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Verano Punta                                                           | 5.7468                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Invierno Punta                                                         | 5.5656                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Verano Fuera de Punta                                                  | 4.6063                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Invierno Fuera de Punta                                                | 4.5310                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Verano Punta                                                           |                              | 681.6198                         |
|                                                           |                                                                                               |               | Invierno Punta                                                         |                              | 425.7283                         |
| <b>BOMBEO</b>                                             | Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.<br>para suministro público. | <b>T-7C</b>   | <b>TARIFA MONOMIA</b><br>Todos los kWh                                 | 5.9308                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               | <b>T-7D</b>   | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh | 4.6255                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | kW de Demanda Máxima                                                   |                              | 562.4912                         |
|                                                           |                                                                                               | <b>T-7E</b>   | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>                  |                              |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Verano Punta                                                           | 6.9751                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Invierno Punta                                                         | 6.7502                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Verano Fuera de Punta                                                  | 4.5679                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Invierno Fuera de Punta                                                | 4.4153                       |                                  |
|                                                           |                                                                                               |               | Verano Punta                                                           |                              | 706.0263                         |
|                                                           |                                                                                               |               | Invierno Punta                                                         |                              | 440.9241                         |
|                                                           |                                                                                               |               | Verano Fuera de Punta                                                  |                              | 0.0000                           |
|                                                           |                                                                                               |               | Invierno Fuera de Punta                                                |                              | 0.0000                           |



|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                |                                                                                                |        |          |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| <b>APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b> | Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.                                                                                                   | <b>T-2 D-H</b> | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh<br>kW de Demanda Máxima | 5.1049 | 581.1972 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>T-2 E-H</b> | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>                                          |        |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Punta                                                                                   | 7.4848 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Punta                                                                                 | 7.2405 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Fuera de Punta                                                                          | 4.9755 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Fuera de Punta                                                                        | 4.8102 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Punta                                                                                   |        | 752.0006 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Punta                                                                                 |        | 469.6417 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Fuera de Punta                                                                          |        | 0.0000   |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Fuera de Punta                                                                        |        | 0.0000   |
| <b>INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA</b>          | Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos). | <b>T-4 D-H</b> | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh<br>kW de Demanda Máxima | 5.0494 | 574.8798 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>T-4 E-H</b> | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>                                          |        |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Punta                                                                                   | 7.4034 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Punta                                                                                 | 7.1618 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Fuera de Punta                                                                          | 4.9214 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Fuera de Punta                                                                        | 4.7579 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Punta                                                                                   |        | 743.8266 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Punta                                                                                 |        | 464.5369 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Fuera de Punta                                                                          |        | 0.0000   |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Fuera de Punta                                                                        |        | 0.0000   |
| <b>INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b>            | Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).      | <b>T-5 D-H</b> | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh<br>kW de Demanda Máxima | 5.1800 | 598.5782 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>T-5 E-H</b> | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>                                          |        |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Punta                                                                                   | 7.6571 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Punta                                                                                 | 7.4075 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Fuera de Punta                                                                          | 5.0594 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Fuera de Punta                                                                        | 4.8935 |          |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Punta                                                                                   |        | 775.2111 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Punta                                                                                 |        | 484.1302 |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Verano Fuera de Punta                                                                          |        | 0.0000   |
|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | Invierno Fuera de Punta                                                                        |        | 0.0000   |



## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

## ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

| MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV) |                                                                   |              |                                                                                                |                      |                          |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| TIPO DE TARIFA                                     | APLICACIÓN                                                        | TARIFA       |                                                                                                | CARGO POR            |                          |
|                                                    |                                                                   | CÓDIGO       | DESCRIPCIÓN                                                                                    | ENERGÍA<br>(C\$/kWh) | POTENCIA<br>(C\$/kW-mes) |
| <b>BOMBEO<br/>COMUNITARIO</b>                      | Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público. | <b>TB-6C</b> | <b>TARIFA MONOMIA</b><br>Todos los kWh                                                         | 6.0427               |                          |
|                                                    |                                                                   | <b>TB-6D</b> | <b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b><br>Todos los kWh<br>kW de Demanda Máxima | 4.5798               | 629.6447                 |
|                                                    |                                                                   | <b>TB-6E</b> | <b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b><br>Verano Punta                          | 5.6219               |                          |
|                                                    |                                                                   |              | Invierno Punta                                                                                 | 5.4446               |                          |
|                                                    |                                                                   |              | Verano Fuera de Punta                                                                          | 4.5061               |                          |
|                                                    |                                                                   |              | Invierno Fuera de Punta                                                                        | 4.4325               |                          |
|                                                    |                                                                   |              | Verano Punta                                                                                   |                      | 666.8020                 |
|                                                    |                                                                   |              | Invierno Punta                                                                                 |                      | 416.4733                 |
|                                                    |                                                                   |              | Verano Fuera de Punta                                                                          |                      | 0.0000                   |
|                                                    |                                                                   |              | Invierno Fuera de Punta                                                                        |                      | 0.0000                   |

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

## ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

| MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV) |                                   |                  |                                                  |                      |                      |                          |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|
| TARIFA                                             | APLICACIÓN                        | TARIFA           |                                                  | CARGO POR            |                      |                          |
|                                                    |                                   | CODIGO           | DESCRIPCIÓN                                      | CLIENTE<br>(C\$/mes) | ENERGIA<br>(C\$/kWh) | POTENCIA<br>(C\$/kW-mes) |
| <b>USO DE REDES</b>                                | Para uso de Redes de Distribución | <b>T-4 URDMT</b> | Cargo Fijo                                       | 291.0901             |                      |                          |
|                                                    |                                   |                  | Cargo por Demanda de potencia                    |                      |                      | 147.8964                 |
|                                                    |                                   |                  | Cargo Variable por Energía- Horas Punta          |                      | 0.5666               |                          |
|                                                    |                                   |                  | Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta |                      | 0.5106               |                          |

## Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre. El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.



**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**  
**CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION**  
**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO 2019**  
**AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

| BLOQUES DE CONSUMO                                          | CARGO<br>C\$/Cliente-mes |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>RESIDENCIAL</b>                                          |                          |
| 0-25 kWh                                                    | 33.3515                  |
| 26-50 kWh                                                   | 33.3515                  |
| 51-100 kWh                                                  | 33.3515                  |
| 101-150 kWh                                                 | 33.3515                  |
| 151-500 kWh                                                 | 97.1727                  |
| 501-1000 kWh                                                | 180.7417                 |
| MAS DE 1000 kWh                                             | 388.6906                 |
| <b>GENERAL MENOR</b>                                        |                          |
| 0-150 kWh                                                   | 33.3515                  |
| > 150 kWh                                                   | 158.7094                 |
| <b>APOYO TURISTICO MENOR</b>                                |                          |
| 0-140 kWh                                                   | 95.0366                  |
| > 140 kWh                                                   | 158.7094                 |
| <b>GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL</b> |                          |
| 0-140 kWh                                                   | 158.7094                 |
| > 140 kWh                                                   | 158.7094                 |
| <b>GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR</b>                | 2,280.8786               |
| <b>INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR</b>          |                          |
| 0-140 kWh                                                   | 95.0366                  |
| > 140 kWh                                                   | 158.7094                 |
| <b>INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA</b>      | 2,280.8786               |
| <b>INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b>          | 3,801.4643               |
| <b>BOMBEO</b>                                               |                          |
| 0-4000 kWh                                                  | 988.3797                 |
| > 4000 kWh                                                  | 988.3797                 |
| <b>IGLESIAS</b>                                             | 58.3046                  |
| <b>RADIODIFUSORAS</b>                                       | 0.0000                   |
| <b>A. PUBLICO</b>                                           | 0.0000                   |
| <b>RIEGO</b>                                                | 0.0000                   |
| <b>PEQUEÑAS CONCESIONARIAS</b>                              | 267.4141                 |

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C



**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO  
DE MANAGUA**

**A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019**

| <b>SECTORES</b>                                            | <b>BLOQUES DE CONSUMO (kWh)</b> | <b>C\$/Cliente-mes</b> |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------|
| <b>RESIDENCIAL</b>                                         | 0-25                            | 14.9066                |
|                                                            | 26-50                           | 19.1280                |
|                                                            | 51-100                          | 23.3786                |
|                                                            | 101-150                         | 87.6338                |
|                                                            | 151-500                         | 87.6338                |
|                                                            | 501-1000                        | 228.2848               |
|                                                            | > de 1000                       | 329.7480               |
| <b>GENERAL MENOR</b>                                       | 0-150 *                         | 0.4280                 |
|                                                            | 151-500                         | 118.5531               |
|                                                            | > 500                           | 118.5531               |
| <b>GENERAL MENOR BINOMIA T1-A</b>                          | 0-140                           | 28.8233                |
|                                                            | > de 140                        | 118.5531               |
| <b>GENERAL MAYOR</b>                                       | 0-2500                          | 1,091.3191             |
|                                                            | > de 2500                       | 10,912.9573            |
| <b>INDUSTRIA MENOR</b>                                     | 0-140                           | 28.8233                |
|                                                            | 141-500                         | 123.9397               |
|                                                            | > 500                           | 123.9397               |
| <b>INDUSTRIA MEDIANA</b>                                   | 0-2240                          | 344.2764               |
|                                                            | > de 2240                       | 718.4528               |
| <b>INDUSTRIA MAYOR</b>                                     | 0-61750                         | 15,278.1753            |
|                                                            | > de 61750                      | 17,460.7549            |
| <b>RADIODIFUSORAS</b>                                      |                                 | 0.0000                 |
| <b>IRRIGACION</b>                                          |                                 | 0.0000                 |
| <b>BOMBEO</b>                                              | 0-4000                          | 108.0138               |
|                                                            | > de 4000                       | 299.3526               |
| <b>IGLESIAS</b>                                            | 0-25                            | 19.3319                |
|                                                            | 26-50                           | 24.8346                |
|                                                            | 51-100                          | 30.3371                |
|                                                            | 101-500                         | 113.7783               |
|                                                            | 501-1000                        | 296.3833               |
|                                                            | > de 1000                       | 428.0962               |
| <b>Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH</b>         | 0-140                           | 28.8233                |
|                                                            | >140                            | 118.5531               |
| <b>Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH</b> | 0-2500                          | 1,091.3191             |
|                                                            | >2500                           | 10,912.9573            |
| <b>Industria Turística - T3-H, T-3 AH</b>                  | 0-140                           | 28.8233                |
|                                                            | >140                            | 123.9397               |

|                                                   |         |             |
|---------------------------------------------------|---------|-------------|
| <b>Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH</b> | 0-2240  | 344.2764    |
|                                                   | >2240   | 718.4528    |
| <b>Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH</b> | 0-61750 | 15,278.1753 |
|                                                   | >61750  | 17,460.7549 |

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de Estados Unidos de America

\* La unidad utilizada es C\$/Cliente-mes

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

#### ENTE REGULADOR

#### TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019

| SECTORES                                           | RANGO DE CONSUMO (kWh) | (C\$/kWh) |
|----------------------------------------------------|------------------------|-----------|
| <b>RESIDENCIAL</b>                                 | 0-25                   | 0.4804    |
|                                                    | 26-50                  | 0.4804    |
|                                                    | 51-100                 | 0.4804    |
|                                                    | 101-150                | 0.4804    |
|                                                    | 151-500                | 0.4804    |
|                                                    | 501-1000               | 0.4804    |
|                                                    | > de 1000              | 0.4804    |
| <b>GENERAL MENOR</b>                               | 0-150 *                | 0.4280    |
|                                                    | >150                   | 0.4804    |
| <b>GENERAL MENOR BINOMIA T1-A</b>                  | 0-140                  | 0.4804    |
|                                                    | >140                   | 0.4804    |
| <b>GENERAL MAYOR</b>                               | 0-2500                 | 0.4804    |
|                                                    | >2500                  | 0.4804    |
| <b>INDUSTRIAL MENOR</b>                            | 0-140                  | 0.4804    |
|                                                    | >140                   | 0.4804    |
| <b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>                          | 0-2240                 | 0.4804    |
|                                                    | >2240                  | 0.4804    |
| <b>INDUSTRIAL MAYOR</b>                            | 0-61750                | 0.4804    |
|                                                    | >61750                 | 0.4804    |
| <b>RADIODIFUSORAS</b>                              |                        | 0.0000    |
| <b>RIEGO</b>                                       |                        | 0.0000    |
| <b>BOMBEO</b>                                      |                        | 0.0000    |
| <b>IGLESIAS</b>                                    | 0-25                   | 0.4804    |
|                                                    | 26-50                  | 0.4804    |
|                                                    | 51-100                 | 0.4804    |
|                                                    | 101-500                | 0.4804    |
|                                                    | 501-1000               | 0.4804    |
|                                                    | > de 1000              | 0.4804    |
| <b>Apoyo a la Industria Turistica T1-H, T-1 AH</b> |                        | 0.4804    |



|                                                     |  |        |
|-----------------------------------------------------|--|--------|
| Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH |  | 0.4804 |
| Industria Turística - T3-H, T-3 AH                  |  | 0.4804 |
| Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH          |  | 0.4804 |
| Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH          |  | 0.4804 |

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

\* La unidad utilizada es C\$/KWh

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

#### ENTE REGULADOR

#### TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE

Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019

| SECTORES                   | RANGO DE CONSUMO (kWh) | (C\$/kWh) |
|----------------------------|------------------------|-----------|
| RESIDENCIAL                | 0-25                   | 0.7889    |
|                            | 26-50                  | 0.7889    |
|                            | 51-100                 | 0.7889    |
|                            | 101-150                | 0.7889    |
|                            | 151-500                | 0.7889    |
|                            | 501-1000               | 0.7889    |
|                            | > de 1000              | 0.7889    |
| GENERAL MENOR              | 0-150 *                | 0.4280    |
|                            | >150                   | 0.7889    |
| GENERAL MENOR BINOMIA T1-A | 0-140                  | 0.7889    |
|                            | >140                   | 0.7889    |
| GENERAL MAYOR              | 0-2500                 | 0.7889    |
|                            | >2500                  | 0.7889    |
| INDUSTRIAL MENOR           | 0-140                  | 0.7889    |
|                            | >140                   | 0.7889    |
| INDUSTRIAL MEDIANA         | 0-2240                 | 0.7889    |
|                            | >2240                  | 0.7889    |
| INDUSTRIAL MAYOR           | 0-61750                | 0.7889    |
|                            | >61750                 | 0.7889    |
| RADIODIFUSORAS             |                        | 0.0000    |
| RIEGO                      |                        | 0.0000    |
| BOMBEO                     |                        | 0.0000    |
| IGLESIAS                   | 0-25                   | 0.7889    |
|                            | 26-50                  | 0.7889    |
|                            | 51-100                 | 0.7889    |
|                            | 101-500                | 0.7889    |
|                            | 501-1000               | 0.7889    |
|                            | > de 1000              | 0.7889    |

|                                                     |  |        |
|-----------------------------------------------------|--|--------|
| Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH         |  | 0.7889 |
| Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH |  | 0.7889 |
| Industria Turística - T3-H, T-3 AH                  |  | 0.7889 |
| Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH          |  | 0.7889 |
| Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH          |  | 0.7889 |

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

\* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**  
**ENTE REGULADOR**  
**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR**  
**AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR**  
**A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019**

| SECTORES                                    | RANGO DE CONSUMO (kWh) | (C\$/kWh) |
|---------------------------------------------|------------------------|-----------|
| RESIDENCIAL                                 | 0-25                   | 0.4075    |
|                                             | 26-50                  | 0.4075    |
|                                             | 51-100                 | 0.4075    |
|                                             | 101-150                | 0.4075    |
|                                             | 151-500                | 0.4441    |
|                                             | 501-1000               | 0.4806    |
|                                             | > de 1000              | 0.4806    |
| GENERAL MENOR                               | 0-150 *                | 0.4280    |
|                                             | 151-500                | 0.6999    |
|                                             | >500                   | 0.6999    |
| GENERAL MENOR BINOMIA T1-A                  | 0-140                  | 0.5902    |
|                                             | >140                   | 0.6999    |
| GENERAL MAYOR                               | 0-2500                 | 0.6999    |
|                                             | >2500                  | 0.6999    |
| INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA | 0-140                  | 0.5902    |
|                                             | 141-500                | 0.6999    |
|                                             | >500                   | 0.6999    |
| INDUSTRIAL MEDIANA                          | 0-2240                 | 0.5902    |
|                                             | >2240                  | 0.6999    |
| INDUSTRIAL MAYOR                            | 0-61750                | 0.5902    |
|                                             | >61750                 | 0.6999    |
| IRRIGACION                                  |                        | 0.0000    |
| BOMBEO                                      |                        | 0.0000    |
| RADIODIFUSORAS                              |                        | 0.0000    |



|                                                            |           |        |
|------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| <b>IGLESIAS</b>                                            | 0-25      | 0.4075 |
|                                                            | 26-50     | 0.4075 |
|                                                            | 51-100    | 0.4075 |
|                                                            | 101-500   | 0.4806 |
|                                                            | 501-1000  | 0.4806 |
|                                                            | > de 1000 | 0.4806 |
| <b>Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH</b>         | 0-140     | 0.5902 |
|                                                            | >140      | 0.6999 |
| <b>Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH</b> | 0-2500    | 0.6999 |
|                                                            | >2500     | 0.6999 |
| <b>Industria Turística - T3-H, T-3 AH</b>                  | 0-140     | 0.5902 |
|                                                            | >140      | 0.6999 |
| <b>Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH</b>          | 0-2240    | 0.5902 |
|                                                            | >2240     | 0.6999 |
| <b>Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH</b>          | 0-61750   | 0.5902 |
|                                                            | >61750    | 0.6999 |

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

\* La unidad utilizada es C\$/KWh

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

#### ENTE REGULADOR

#### TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2019

| TIPO DE CONEXIÓN                            | POTENCIA EN kW |          | C\$      |
|---------------------------------------------|----------------|----------|----------|
|                                             | INFERIOR       | SUPERIOR |          |
| TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION |                |          |          |
| 1 Fase, 120 V, 2 Hilos                      | 0              | 5        | 218.5249 |
| 1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos                  | 0              | 16       | 228.4435 |
| 1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos                  | 16             | 35       | 244.6422 |
| 2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos                 | 0              | 16       | 228.4435 |
| 2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos                 | 16             | 35       | 244.6422 |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos                 | 0              | 65       | 439.7834 |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos                 | 65             | 254      | 919.6293 |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos                 | 0              | 65       | 439.7834 |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos                 | 65             | 254      | 919.6293 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                     | 0              | 130      | 439.7834 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                     | 130            | 254      | 919.6293 |
| 3 Fases, 480 V, 4 Hilos                     | 0              | 130      | 439.7834 |
| 3 Fases, 480 V, 4 Hilos                     | 130            | 254      | 919.6293 |
| 3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos                | 25             | 999.999  | 856.1276 |
| 3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos               | 25             | 999.999  | 856.1276 |

| TIPO DE CONEXIÓN                                  | POTENCIA EN kW |          | CS       |
|---------------------------------------------------|----------------|----------|----------|
|                                                   | INFERIOR       | SUPERIOR |          |
| CALIBRACIÓN DE MEDIDOR ( A solicitud del cliente) |                |          |          |
| 1 Fase, 120 V, 2 Hilos                            | 0              | 5        | 309.5635 |
| 1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos                        | 0              | 35       | 319.4822 |
| 2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos                       | 0              | 35       | 319.4822 |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos                       | 0              | 65       | 530.8220 |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos                       | 65             | 254      | 530.8220 |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos                       | 0              | 65       | 530.8220 |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos                       | 65             | 254      | 530.8220 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                           | 0              | 130      | 530.8220 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                           | 130            | 254      | 530.8220 |
| 3 Fases, 480 V, 4 Hilos                           | 0              | 130      | 530.8220 |
| 3 Fases, 480 V, 4 Hilos                           | 130            | 254      | 530.8220 |
| 3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos                      | 25             | 999.999  | 947.1663 |
| 3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos                     | 25             | 999.999  | 947.1663 |
| 3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos                    | 25             | 999.999  | 947.1663 |
| CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL                            |                |          |          |

|                                                        |     |         |           |
|--------------------------------------------------------|-----|---------|-----------|
| 3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos                         | 25  | 999.999 | 856.1276  |
| <b>GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)</b> |     |         |           |
| 1 Fase, 120 V, 2 Hilos                                 | 0   | 5       | 193.9085  |
| 1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos                             | 0   | 35      | 193.9085  |
| 2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos                            | 0   | 35      | 193.9085  |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos                            | 0   | 65      | 193.9085  |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos                            | 65  | 254     | 414.4320  |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos                            | 0   | 65      | 193.9085  |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos                            | 65  | 254     | 414.4320  |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                                | 0   | 130     | 193.9085  |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                                | 130 | 254     | 414.4320  |
| 3 Fases, 480 V, 4 Hilos                                | 0   | 130     | 193.9085  |
| 3 Fases, 480 V, 4 Hilos                                | 130 | 254     | 414.4320  |
| 3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos                           | 25  | 999.999 | 760.4256  |
| 3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos                          | 25  | 999.999 | 760.4256  |
| 3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos                         | 25  | 999.999 | 760.4256  |
| <b>CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS</b>                |     |         |           |
| <b>POSTECILLO ELEVADOR</b>                             |     |         |           |
| 1 Fase, 120 V, 2 Hilos                                 | 0   | 5       | 1165.8093 |
| 1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos                             | 0   | 35      | 1165.8093 |
| 2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos                            | 0   | 35      | 1165.8093 |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos                            | 0   | 254     | 1165.8093 |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos                            | 0   | 254     | 1165.8093 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                                | 0   | 254     | 1165.8093 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                                | 0   | 254     | 1165.8093 |
| 3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos                           | 25  | 999.999 | 1165.8093 |
| 3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos                          | 25  | 999.999 | 1165.8093 |
| 3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos                         | 25  | 999.999 | 1165.8093 |
| <b>POSTE PARA ACOMETIDA</b>                            |     |         |           |
| 1 Fase, 120 V, 2 Hilos                                 | 0   | 5       | 2672.6258 |
| 1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos                             | 0   | 35      | 2672.6258 |
| 2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos                            | 0   | 35      | 2672.6258 |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos                            | 0   | 254     | 2672.6258 |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos                            | 0   | 254     | 2672.6258 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                                | 0   | 254     | 2672.6258 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos                                | 0   | 254     | 2672.6258 |
| 3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos                           | 25  | 999.999 | 2672.6258 |
| 3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos                          | 25  | 999.999 | 2672.6258 |
| 3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos                         | 25  | 999.999 | 2672.6258 |

|                                |    |         |            |
|--------------------------------|----|---------|------------|
| 1 Fase, 120 V, 2 Hilos         | 0  | 5       | 102.6575   |
| 1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos     | 0  | 35      | 102.6575   |
| 2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos    | 0  | 35      | 102.6575   |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos    | 0  | 254     | 102.6575   |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos    | 0  | 254     | 102.6575   |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos        | 0  | 254     | 102.6575   |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos        | 0  | 254     | 102.6575   |
| 3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos   | 25 | 999.999 | 102.6575   |
| 3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos  | 25 | 999.999 | 102.6575   |
| 3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos | 25 | 999.999 | 102.6575   |
| <b>GASTOS DE NORMALIZACION</b> |    |         |            |
| 1 Fase, 120 V, 2 Hilos         | 0  | 5       | 1,892.1524 |
| 1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos     | 0  | 35      | 1,892.1524 |
| 2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos    | 0  | 35      | 1,892.1524 |
| 3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos    | 0  | 254     | 1,892.1524 |
| 3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos    | 0  | 254     | 1,892.1524 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos        | 0  | 254     | 1,892.1524 |
| 3 Fases, 480 V, 3 Hilos        | 0  | 254     | 1,892.1524 |
| 3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos   | 25 | 999.999 | 1,892.1524 |
| 3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos  | 25 | 999.999 | 1,892.1524 |
| 3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos | 25 | 999.999 | 1,892.1524 |



**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**

**CARGO SOCIAL SUBSIDIADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO DEL  
2019**

**AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

**CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 KWH MENSUALES (5 KWH/DIA)**

**CARGOS POR ENERGIA**

| <b>C\$/kWh</b>            |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| <b>Bloques de Consumo</b> | <b>Cargo Social Subsidiado</b> |
| Primeros 25 kWh           | 1.3451                         |
| Siguientes 25 kWh         | 2.8978                         |
| Siguientes 50 kWh         | 3.0349                         |
| Siguientes 25 kWh         | 5.1005                         |
| Siguientes 25 kWh         | 5.9505                         |

**CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION**

**(C\$/CLIENTE-MES)**

| <b>Bloques de Consumo</b> | <b>Cargo Social Subsidiado</b> |
|---------------------------|--------------------------------|
| Primeros 25 kWh           | 23.5680                        |
| Siguientes 25 kWh         | 23.5680                        |
| Siguientes 50 kWh         | 23.5680                        |
| Siguientes 25 kWh         | 26.6812                        |
| Siguientes 25 kWh         | 28.3488                        |

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**

**CARGO SOCIAL SUBSIDIADO  
A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO DEL 2019**

**AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y  
DISSUR**

**CARGO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**Municipio de Managua**

| <b>C\$/cliente-mes</b>    |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| <b>Bloques de Consumo</b> | <b>Cargo Social Subsidiado</b> |
| Primeros 25 kWh           | 11.7815                        |
| Siguientes 25 kWh         | 15.1178                        |
| Siguientes 50 kWh         | 18.4773                        |
| Siguientes 25 kWh         | 74.4887                        |
| Siguientes 25 kWh         | 87.6338                        |

**Municipios de Chinandega, El Viejo, Somotillo y Santa Teresa**

| <b>C\$/kWh</b>            |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| <b>Bloques de Consumo</b> | <b>Cargo Social Subsidiado</b> |
| Primeros 25 kWh           | 0.3910                         |

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Siguientes 25 kWh | 0.3910 |
| Siguientes 50 kWh | 0.3910 |
| Siguientes 25 kWh | 0.4083 |
| Siguientes 25 kWh | 0.4804 |

**Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El Viejo, Somotillo, Santa Teresa y San Juan del Sur.**

| CS/kWh             |                         |
|--------------------|-------------------------|
| Bloques de Consumo | Cargo Social Subsidiado |
| Primeros 25 kWh    | 0.4145                  |
| Siguientes 25 kWh  | 0.4145                  |
| Siguientes 50 kWh  | 0.4145                  |
| Siguientes 25 kWh  | 0.6706                  |
| Siguientes 25 kWh  | 0.7889                  |

**Municipio de San Juan del Sur**

| CS/kWh             |                         |
|--------------------|-------------------------|
| Bloques de Consumo | Cargo Social Subsidiado |
| Primeros 25 kWh    | 0.4075                  |
| Siguientes 25 kWh  | 0.4075                  |
| Siguientes 50 kWh  | 0.4075                  |
| Siguientes 25 kWh  | 0.3464                  |
| Siguientes 25 kWh  | 0.4075                  |

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 801- M. 6214519 – Valor C\$285.00

**Invitación a Concurso**

**“Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de San Jorge y Buenos Aires”**

**BCIE CPI No. 014-2019**

**Modalidad: Cocalificación**

**Fecha: 25 de marzo de 2019**

**1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de San Jorge y Buenos Aires”, en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No.2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

**2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO**

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios – ENACAL es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la



contratación requerida.

2.3 El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

### 3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos generales de la consultoría a contratar: Es sentar las bases para el desarrollo planificado del servicio de agua potable y el establecimiento del servicio de alcantarillado sanitario en las ciudades de San Jorge y Buenos Aires de manera conjunta, Departamento de Rivas, mediante el uso de la tecnología que se apegue a los mejores estándares de calidad ambiental, eficiencia energética, operacional y sostenibilidad económica en el tiempo.

3.2 El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas. Se deberá presentar una carta expresando interés en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero. D i c h a información estará disponible a partir del 26 de marzo de 2019, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 09 de abril de 2019.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero  
Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH  
Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarria"

Edificio PISASH

Ciudad: Managua, Nicaragua

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

Luego de realizar depósito o transferencia de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305) 533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario:

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA El Documento Base será entregado en CD para los que realicen depósito directo a la cuenta, aquellas empresas extranjeras que expresen interés en el proceso por medio del correo electrónico [adquis1.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis1.pisash@enacal.com.ni) con copia a [adquis12.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis12.pisash@enacal.com.ni), y realicen transferencia bancaria se les hará

llegar de forma electrónica al correo indicado en la carta de expresión de interés.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el 13 de mayo de 2019, hasta las 10:00 a.m. en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dirección: Sala de Conferencias del Edificio PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarria"

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 2231

Dirección de correo electrónico: [adquis1.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis1.pisash@enacal.com.ni) con copia a [adquis12.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis12.pisash@enacal.com.ni)

Agradeciendo su atención, les saludo. Atentamente,

(f) **Lester Armando Torres Romero.** Responsable de Adquisiciones. PISASH.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 796– M. 2646028 – Valor C\$ 190.00

### **CONVOCATORIA LICITACIÓN SELECTIVA N° 004-2019**

**"Implementación de Mejoras en el Centro de Replica Para Soportar el 100% de Operaciones Aduaneras"**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°014-2019 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la **"IMPLEMENTACION DE MEJORAS EN EL CENTRO DE REPLICA PARA SOPORTAR EL 100% DE OPERACIONES ADUANERAS"**.

En este proceso de licitación la Dirección General de Servicios Aduaneros requiere ampliar su centro de replica. Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en las oficinas del Servicio Aduanero al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros (SAU), a partir del día **25 de marzo al día 03 de abril del año 2019**, en horario de 08:30 a.m. a 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos).

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **28 de marzo del 2019** a las 10:00 a.m., en el Auditorio de capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en córdoba moneda nacional.



Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día **03 de abril del año 2019** a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no se aceptara.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de la oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores del Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día **03 de abril del año 2019** a las 10:20 a.m., en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si así lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al teléfono 2249-3153, ext. 240.

Managua, 25 de marzo del 2019. (f) Freddy Luis Obando Barrantes. Director de Adquisiciones. Dirección General de Servicios Aduaneros.

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 781 – M. 109487300 – Valor C\$ 95.00

#### **AVISO DE PUBLICACIÓN Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2019, por “Adquisición de Computadoras” (f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

Reg. 782 – M. 109487300 – Valor C\$ 190.00

#### **OFICINA DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR**

**LEY, MANAGUA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS NUEVE Y TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXVII-077-2019, del día quince de febrero del presente año, conforme el artículo 47 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones) y artículo 116 del Decreto 75-2010, Reglamento General a Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones), mediante Acta de Recomendación de Oferta, del día ocho de marzo del presente año, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2019, por “Renovación de Soporte para Equipo Firewall y Licencias de Renovación para las Conexiones VPN”, a la empresa **SPC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

##### **II**

Que esta autoridad está de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con todos los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, el precio y conviene a los intereses de la institución; además, que en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el pliego de bases y condiciones para su selección.

##### **III**

Que de conformidad con los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y artículo 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante resolución motivada en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibir la recomendación del Comité de Evaluación.

#### **POR TANTO**

Conforme lo considerado, la suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”, (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, la Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los números 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del año 2010) y el Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con números 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

#### **RESUELVE**

##### **SIB-OIF-XXVII-169-2019**

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2019, por “Renovación de Soporte para Equipo Firewall y Licencias de Renovación para las Conexiones VPN”.



II. Se adjudica dicha licitación al oferente **SPC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** registrado como proveedor del Estado con número J0110000014087.

III. El monto total de la adjudicación es de C\$670,342.18 (Seiscientos setenta mil trescientos cuarenta y dos córdobas con 18/100). Este precio incluye IVA.

IV. Orden de prelación: No hay orden de prelación, por ser única oferta recibida.

V. El oferente adjudicado, debe presentar a la Unidad de Adquisiciones, una fianza como garantía de cumplimiento de contrato por el 5% del valor del monto adjudicado, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la firmeza de la adjudicación.

VI. El plazo de entrega de los bienes es de 15 días hábiles a partir de la firma del contrato.

VII. Esta Autoridad y el oferente adjudicado, firmarán el contrato, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada del Km 7 carretera sur, 200 mts al este, 25 mts al sur, según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Para suscribir el contrato, la Superintendencia citará al oferente ganador dentro de los 5 días hábiles siguientes al consentimiento de la adjudicación, otorgándole un plazo de 3 días hábiles dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

VIII. El contrato será administrado conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones, por el equipo administrador de contrato, quienes velarán por la correcta ejecución del objeto de la adquisición y estará conformado por el Lic. Carlos Flores Román, Director de Tecnología de la Información y solicitante del proceso, Lic. María Auxiliadora Alemán Morales, Directora Administrativa Financiera, Lic. Edelberto Zelaya Castillo, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones.

IX. Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(f) **MARTA MAYELA DÍAZ ORTIZ**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley.

#### SECCIÓN MERCANTIL

Reg.806- M. 17091614- Valor C\$ 95.00

#### SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA.-

Managua 20 de marzo de 2019

El suscrito, Alfredo Efraín Montano Acuña, en mi calidad de presidente de la Sociedad NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA, por representar a la sociedad EMPRESA DE SUMINISTRO Y MONTAJE

ELECTROMECAÁNICO SOCIEDAD ANÓNIMA, quien ostenta el cargo de Presidente, a través de la presente hago formal convocatoria a los accionistas de NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA, para celebrar Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionista a celebrarse conforme lo siguiente:

- i) Fecha y Hora: 1 de abril del 2019 a las 8:00 am.-
- ii) Lugar: Oficinas de Lexincorp, S.A. Embajada de Taiwán 2 cuadras al Sur.-
- iii) Agenda del día:

- Cierre, Disolución y liquidación de Sociedad.-

Sin más a que hacer referencia, me suscribo atentamente.-

(f) **Alfredo Efraín Montano Acuña.**

Reg. 805 – M. 17051122 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notaria Pública Agnes de los Angeles Lopez Joaquin, mayor de edad, soltera y de este domicilio, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés. **CERTIFICA:** Que el libro de Actas de la Sociedad **"HOLLAND BUSINESS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA"** en sus páginas once, doce, trece, catorce y quince aparece el Acta número seis (6) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, la que integra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO SEIS (6).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** - En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de la Sociedad **HOLLAND BUSINESS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA**, Ubicadas en Colonia Centro América casa número B 173, en esta ciudad de Managua, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **HOLLAND BUSINESS COMPANY S. A.**, están presentes los señores: **Luis Javier Perez Mendoza** por si dueño de cincuenta y un (51) acciones y **Javier Martin Perez Mendoza**, por si dueño de cuarenta y nueve (49) acciones, encontrándose de esta forma presente todos los accionistas que conforman y representan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la sociedad. Estando en orden los requisitos de convocatoria y quórum establecidas en la cláusula novena del Pacto social y estando la totalidad de sus miembros y quedando la reunión organizada en forma legal y siendo el lugar, fecha y hora señalada, la Presidente declara abierta la sesión y después de discutido ampliamente el tema, por unanimidad de votos, los socios acuerdan los



puntos de agenda. **AGENDA: Primero:** Aprobación de Estados Financieros, **Segundo:** Disolución anticipada de la Sociedad. **Tercero:** Proceder a la inscripción de la liquidación en Registro Público Mercantil. **Cuarto:** Sobre el liquidador; **Quinto:** Designar a persona para otorgar la escritura pública de liquidación de Sociedad Anónima en liquidación. **Sexto:** Nombramiento de persona que comparecerá ante instituciones públicas o privadas. **Séptimo:** Autorización para Certificación de la presente Acta. Agenda que por unanimidad de votos es aprobada. Procediéndose de la siguiente manera: **Primero:** Aprobación de los Estados Financieros y Balance, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. . Habiendo sido este documento distribuido con anticipación a todos los accionistas y demostrándose que los activos totales, los pasivos totales y el capital se encuentran en cero el Presidente hace las aclaraciones pertinentes y luego dicho estado financiero y balance se aprueba por unanimidad de votos presentes, el que arroja los siguientes resultados de conformidad a Certificación emitida por un contador Publico autorizado que integra y literalmente dice: " **ARMANDO SALVADOR MEZA PEREZ, Miembro del colegio de contadores Públicos de Nicaragua. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Auditor & Consultor** . El suscrito Licenciado Armando Salvador Meza Pérez, Cedula número 001-301083-0004B Contador Público, Autorizado por el Excelentísimo Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua según Acuerdo Ministerial NO 317-2014 debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el número 1889 para ejercer la profesión del contador Público Autorizado de forma independiente, todo de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua durante el quinquenio que finaliza el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve y teniendo el vigor la Garantía Fiscal de contador Publico NO. GDC-800170 con vigencia hasta el día 13 de octubre del año dos mil diecinueve. **CERTIFICO: Holland Business Company S A Estado de resultado Integral por el año terminado al 31 de Diciembre de 2018. (expresado en córdobas) diciembre, 2018** . Ingresos por venta de equipo C\$ 1,416,758.07. Ingresos por servicios C\$ 2,005,781.85 . 3,422,539.92 Costos y Gastos: Costos por Servicios y venta de equipos (1,376,755.98) Gastos de Administración y ventas (2,395,648.93) Otros Gastos – Otros ingresos Utilidad después de operación 14,603.52 .Gastos Financieros, netos (3,757,801.39) Ganancia Perdida Cambiaria 335,261.47 Ingresos financieros (7,416.27) – 18,980.42. Utilidad antes del impuesto sobre la Renta (26,396.69) Provisión para el impuesto sobre la renta (361,658.16) Utilidad de ejercicio Gastos no deducibles (19,020.51) – C\$ 380,678.67 Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros Hay una firma y un sello Lic Armando Salvador Meza Pérez miembro número 1889 "ARMANDO SALVADOR MEZA PEREZ, Miembro del colegio de contadores Publicos de Nicaragua. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Auditor & Consultor . El suscrito Licenciado Armando Salvador

Meza Pérez, Cedula número 001-301083-0004B Contador Público, Autorizado por el Excelentísimo Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua según Acuerdo Ministerial NO 317-2014 debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el número 1889 para ejercer la profesión del contador Público Autorizado de forma independiente, todo de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua durante el quinquenio que finaliza el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve y teniendo el vigor la Garantía Fiscal de contador Publico NO. GDC-800170 con vigencia hasta el día 13 de octubre del año dos mil diecinueve. **CERTIFICO: Holland Business Company S A Balance General al 31 de diciembre del 2018 (expresado en córdobas)** Activos. Activos corrientes. Efectivo y equivalente de efectivo Nota 1 C\$ - Cuentas por cobrar Nota 2. 93,845.21 Cuentas por cobrar partes relacionadas – Inventarios – Total activos corrientes. 93,845.21. Activos no corrientes: Inmuebles, mobiliario y equipos 34,136.97 Otros activos 29,014.23. Otros activos no corrientes 63,151.20. Total Activos: 156,996.41. Pasivos: Pasivos corrientes Cuentas por pagar 897,246.52. Cuentas por pagar a partes relacionadas 283,7599.87. Cuentas y gastos acumulados por pagar Nota 3- Total pasivos corrientes: 1,181,006.39. Pasivos no corrientes. Obligaciones post-empleo 0.00 Total pasivos no corrientes 0.00 total pasivos 1,181,006.39 Patrimonio: Capital social, suscrito y pagado 100,000.00 Utilidades retenidas -743,331.31 Utilidades del periodo -380,678.67 Total Patrimonio: -1,024,009.98 Total pasivos más Patrimonio -156,996.41 Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros Hay una firma y un sello que se lee Armando Salvador Meza Pérez **Segundo:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones, en consecuencia no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto Social y de acuerdo a lo estipulado en su cláusula vigésima quinta de los Estatutos en cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad, o en este acto o lo que no esté previsto se regirá por lo que establece el código de Comercio y demás Leyes reguladoras, por unanimidad de votos Acuerdan: Disolver anticipadamente la sociedad HOLLAND BUSINESS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA constituida en escritura Publica Numero diez (10) de Constitución de Sociedad Anónima y aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, ante la notario Agnes de los Angeles López Joaquin, e inscrita bajo el numero único del folio personal M G cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cinco, dos, tres, nueve, MG00-22-005239, en asiento Uno 1 del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. **Tercero:** Como ha sido acordada la disolución de la sociedad, en ese acto por unanimidad de votos Acuerdan proceder con la Liquidación de la sociedad, así como a la inscripción en



el Registro Público Mercantil de las Escritura Publica en donde consten los documentos acreditativos de haberse acordado la disolución por cuanto hace al contrato social y la liquidación de la misma, por cuanto hace a su capital social, autorizándose al señor **LUIS JAVIER PEREZ MENDOZA** o a la persona a quien el designe para que proceda a realizar tales actos en nombre de la sociedad. La sociedad comenzara a operar bajo la razón social **HOLLAND BUSINESS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION. Cuarto:** Por unanimidad de votos Acuerdan no nombrar liquidador de la sociedad porque no existen bienes que liquidar, lo cual ha sido confirmado con la presentación y aprobación de los estados financieros de la sociedad los cuales han sido presentados en cero. **Quinto:** Por unanimidad de votos acuerdan Autorizar al señor Luis Javier Pérez Mendoza, para que en nombre y representación de la sociedad **HOLLAND BUSINESS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION**, comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar Escritura Pública de disolución de la Sociedad Anónima en liquidación, **Sexto:** Por unanimidad de votos Acuerdan nombrar como representantes de la Sociedad Holland Business Company Sociedad Anónima en liquidación al señor **Luis Javier Pérez Mendoza**, para que comparezca ante cualquier institución de cualquier naturaleza, ya sea pública o privada, tales como la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y cualquier otra entidad en la que se encuentre inscrita la sociedad y que realicen todas las gestiones administrativas necesarias para la cancelación de registros y el cierre de obligaciones de la sociedad, facultándolo además para que en nombre de la sociedad solicite y firme cualquier documento y reciba cualquier información y /o notificación **Séptimo:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a las autorizadas para actual de conformidad con los acuerdos tomados. Y leída que fue la presente acta a todos los presentes, la aprueba, ratifican y firman en señal de aceptación sin modificación alguna. (f) Ilegible. (Luis Javier Pérez Mendoza) (f) Ilegible (Javier Martin Pérez Mendoza). Aparece sello circular del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, en la parte superior derecha de los folios del Libro de Actas” Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y a solicitud del señor Luis Javier Pérez Mendoza, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve. (F) **AGNES DE LOS ANGELES LOPEZ JOAQUIN. NOTARIO PÚBLICO.**

#### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0692 – M. 305084189 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000098-ORM8-2019-CO

Número de Asunto Principal: 000098-ORM8-2019-CO  
Número de Asunto Antiguo:  
**JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO.** Veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

El señor Lester Alexander Guerrero Martínez solicita ser declarados herederos junto con sus hijos de nombre: Valeria Alexandra y Jean Alexander ambos de apellido Guerrero Ocon, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la causante Astralia Valeria Ocon López (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el municipio de Ciudad Sandino, a las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. (f) Juez. (f) Secretaria. CIMAROBR.

3-2

Reg. 0777 – M. 16929225 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 004037-ORM4-2017-CV

#### EDICTO

La señora Rosa Erlinda Montenegro Medrano, cesionario de los derechos hereditarios, en la sucesión intestada de su madre de la señora María Laura Medrano Martínez, (Q.E.P.D). Solicita ser declarada Heredero Universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre de la señora María Laura Medrano Martínez, (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado decimo primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, Tres de diciembre de dos mil dieciocho. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

(f) Juez Roger Salvador Alfaro Cortes, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario Judicial. JOGESERE.

3-1

Reg. 0804 – M. 17105831 – Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000135-ORS1-2019-CO

Número de Asunto Principal: 000135-ORS1-2019-CO  
Número de Asunto Antiguo:

**Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción**



**Las Segovias. Veinte de febrero de dos mil diecinueve. Las doce y veintinueve minutos de la tarde.**

La señora **MARIA ISABEL HURTADO ROCHA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor **PANTALEON HURTADO TERCERO** quien fue conocido como **PANTALEON HURTADO (Q.E.P.D)**, consistente en 1.- **UNA PROPIEDAD URBANA** ubicada en la ciudad de Pueblo Nuevo, un solar que mide TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y la casa mide diez varas de largo por seis varas de ancho y una mediagua de ocho varas de largo por tres punto cinco varas de ancho, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: solar y casa de Juana Guevara, calle en medio, ORIENTE: casa y solar de Elisa Irías, NORTE: solar y casa de Carmen Ramos hoy de Elbia Almendrades y SUR: casa y solar de Emilia González hoy de Pastor Midence, calle en medio. 2.- **UNA PROPIEDAD RUSTICA** ubicada en el Regadío, Jurisdicción del Municipio de Pueblo Nuevo, de este departamento, con una extensión de TREINTA MANZANAS, denominada La Abana, la que contiene doce manzanas de arado propia para la siembra de cereales y uso para potreros ya empastado con zacate, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: predio de la sucesión de Menecio Sarvago y Santiago Rodríguez, OCCIDENTE: Sucesión de Nicolás Vellorin y Concepción Centeno, NORTE: Sucesión de Menecio Sarvago y SUR: predio de Cristóbal Rivas, Hipólito Carrasco y León Zamora. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias en la ciudad de ESTELI, a las doce y veintinueve minutos de la tarde del veinte de febrero de dos mil diecinueve. (f) Ilegible Juez. (f) Secretario JUCAHEFL

3-1

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M1220 – M. 16639325 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra: **Número de Registro: PC-131-2019 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO**

**Número de Expediente: 2019-0000011**

**Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 31**

**Autores: Bily Joue Venerio Chavez y Bryan Antonio Rojas Santamaría**

## Titulo: "SPOTMUSIC"

**Fecha de Presentado: 7 de Febrero, del 2019**

**Fecha Registrada: 5 de Marzo, del 2019**

| <b>A Nombre de</b>            | <b>Particularidad</b>          |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Gladys Lisseth Cabrera Flores | Solicitante                    |
| Mario David Cortez Samqui     | Titular Derechos Patrimoniales |
| Rodolfo Antonio Cortes Alemán | Titular Derechos Patrimoniales |

### Descripción:

Consiste en un programa de computo (software) denominado SpotMusic, diseñado para equipos electrónicos de rockonolas, cuya función es guardar y reproducir listas de canciones de la preferencia de las personas en dispositivos electrónicos que podrán ser utilizados para amenizar bares, domicilios o en casa, donde se pueda ordenar la música por categorías según el género o el artista, también puede agregar música a la lista de reproducción con créditos disponibles, estos créditos se clasifican en: Normal (verde), Oro (Amarillo) y Diamante (Cyan), según su prioridad, así se ordena la lista de reproducción.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cinco de Marzo del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1221 – M. 2450891 – Valor C\$ 95.00

**MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ**, Apoderado (a) de **TODOI SERVICES INC.** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

## IUVITY

Para proteger:

Clase: 9

Software y aplicaciones informáticas.

Clase: 35

Asesoría en organización y dirección de negocios empresariales; auditoría empresarial; asesoría, planeación, realización, organización y desarrollo de estrategias de mercadeo; búsqueda de datos informáticos por cuenta de terceros; búsqueda y estudio de mercados.

Clase: 36

Operaciones financieras y monetarias, negocios inmobiliarios; evaluación financiera y suministro de información financiera.

Clase: 38

Servicios de mensajería por medios electrónicos; facilitación de acceso a bases de datos; correo electrónico y envío de mensajes; comunicaciones por medios electrónicos.

Clase: 42

Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software y aplicativos digitales; almacenamiento



electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; servicios de custodia extrema de datos; recuperación de datos informáticos.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003807. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1222 – M. 2450948 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de GRUMA S.A.B. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **JUANA**

Para proteger:

Clase: 30

Harina de maíz.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003803. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1223 – M. 16206179 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de Koch Agronomic Services, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ANVOL**

Para proteger:

Clase: 1

Abonos para el suelo y aditivos para fertilizantes.

Clase: 5

Pesticidas.

Presentada: once de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001722. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1224 – M. 16206420 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Blaze Pizza, LLC.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

#### **BLAZE PIZZA**

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003578. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1225 – M. 16206468 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de EXXON MOBIL CORPORATION.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **HYJET**

Para proteger:

Clase: 1

Líquidos hidráulicos.-

Presentada: once de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003885. Managua, quince de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1226 – M. 16206493 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MALLÉN, S.A. del domicilio de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PROBENE**

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos, a saber, probióticos.-

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003817. Managua, quince de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1227 – M. 16206528 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR S.A.- del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ESPUMAX**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003942. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1228 – M. 16206596 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de LABORATORIOS MALLÉN, S.A. del domicilio de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



**FLEXIMAX MALLEN**

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos, a saber, colágeno hidrolizado.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003854. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1229 – M. 16206596 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de Yara International ASA.- del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**YaraBasa**

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para el uso en la agricultura, industria, horticultura y silvicultura, acuicultura y ganadería; fertilizantes y abonos; compost; reguladores para el crecimiento de las plantas; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y semillas de granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos.-

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002863. Managua, quince de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1230 – M. 16206701 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de Baguta Zona Libre, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MEBON**

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003782. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1231 – M. 16207888 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EBVAKSA, clase 5 Internacional, Exp. 2018-000545, a favor de MERCK SHARP & DOHME CORP., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124518 Folio 198, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1232 – M. 16207952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SBS, clase 26 Internacional, Exp. 2017-001976, a favor de FUJIAN SBS GROUP CO., LTD., de República de Popular de China, bajo el No. 2018124990 Folio 128, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1233 – M. 16207991 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FELINO, clase 33 Internacional, Exp. 2018-001142, a favor de VIÑA COBOS S.A., de Argentina, bajo el No. 2018124753 Folio 156, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1234 – M. 16200888 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AYUDA 24+, clase 39 Internacional, Exp. 2017-001837, a favor de AY FILE, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2018124869 Folio 15, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1235 – M. 16208145 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COBOS, clase 33 Internacional, Exp. 2018-001141, a favor de VIÑA COBOS S.A., de Argentina, bajo el No. 2018124744 Folio 147, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1236 – M. 16208199 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Ve + allá, clase 41 Internacional, Exp. 2016-004146, a favor de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No. 2018125121 Folio 1, Tomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1237 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Rikitiki Fresa Princesa**

Para proteger:

Clase: 30

Galletas.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003542. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1238 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de CARGILL INCORPORATED del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **LOYALL LIFE**

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta.

Presentada: siete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003862. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1239 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA del domicilio

de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Belotero**

Para proteger:

Clase: 5

Tratamientos cosméticos de restauración y aumento, a saber, productos biocompatibles inyectables para su uso como alternativas de tratamiento a la cirugía plástica y el aumento de tejido interno.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos utilizados con fines cosméticos para la restauración y el aumento, incluyendo dispositivos de inyección; jeringas prellenadas para uso médico.

Presentada: siete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003864. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1240 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd. del domicilio de Singapore, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **THINKREALITY**

Para proteger:

Clase: 9

Auriculares de realidad virtual; auriculares de realidad aumentada; auriculares de realidad mixta, a saber, auriculares con tecnología combinada de realidad virtual y realidad aumentada; software computarizado de realidad virtual; software computarizado de realidad aumentada; software computarizado de realidad mixta, a saber, software computarizado conteniendo tecnología de realidad virtual y realidad aumentada; equipos y accesorios de computadora, a saber, controladores electrónicos para uso con auriculares de realidad virtual y auriculares de realidad aumentada.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003905. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1241 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, se inscribió la CANCELACION JUDICIAL de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### **REBOZET**

Clase: 5 Internacional

Inscrita bajo el número 0603274 LM, Folio 241, Tomo



208 del Libro de Inscripciones.

Presentada: Expediente No. 2018-001, seis de marzo del año dos mil dieciocho. Managua, siete de marzo del dos mil dieciocho. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1242 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, se inscribió la **CANCELACION JUDICIAL** de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### **TENSIVAL**

Clase: 5 Internacional

Inscrita bajo el número 39498 C.C., Folio 23, Tomo 131 del Libro de Inscripciones.

Presentada: Expediente No. 2018-004, once de diciembre dos mil dieciocho. Managua, veinte de febrero dos mil diecinueve. Registrador. Secretario.

Reg. M1243 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, se inscribió la **CANCELACION JUDICIAL** de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### **REFECOX**

Clase: 5 Internacional

Inscrita bajo el número 49793 C.C., Folio 42, Tomo 169 del Libro de Inscripciones.

Presentada: Expediente No. 2018-003, once de diciembre dos mil dieciocho. Managua, veinte de febrero dos mil diecinueve. Registrador. Secretario.

Reg. M1244 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RESOUND, clase 10 Internacional, Exp. 2017-002549, a favor de GN Hearing A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2018125012 Folio 148, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1245 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BOOSTA, clase 3 Internacional, Exp. 2018-000356, a favor de Unite Eurotherapy, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124828 Folio 227, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1246 – M. 2394657 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DISCOVER, clase 36 Internacional, Exp. 2009-003116, a favor de DISCOVER FINANCIAL SERVICES., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018125149 Folio 26, lomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1247 – M. 1651076 – Valor C\$ 95.00

NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES, Apoderado (a) de "LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA", del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **URICALM**

Para proteger:

Clase: 5

Productos cuyo principio activo es la nitrofurantoina.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000222. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1248 – M. 2394720 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROLESIMUM, clase 14 Internacional, Exp. 2017-003346, a favor de ROLEX SA, de Suiza, bajo el No. 2018123032 Folio 115, Tomo 401 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de diciembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1249 – M. 2394720 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GENFILGRAS PEG, clase 5 Internacional, Exp. 2018-001055, a favor de Gynopharm S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2018125192 Folio 68, Tomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1250 – M. 2394720 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLODARTAN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-001189, a favor de Gynopharm S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2018125197 Folio 73, Tomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1251 – M. 2394720 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LORBRENA, clase 5 Internacional, Exp. 2018-000690, a favor de PFIZER INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018125335 Folio 196, Tomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de diciembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M1252 – M. 2394720 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BE LIVE, clase 32 Internacional, Exp. 2018-000688, a favor de The Concentrate Manufacturing Company of Ireland, de Irlanda, bajo el No. 2018125333 Folio 194, Tomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de diciembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1253 – M. 16208275 – Valor C\$ 145.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANARADUO, clase 5 Internacional, Exp. 2017-004811, a favor de PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2018124092 Folio 48, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1254 – M. 16200527 – Valor C\$ 145.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROKIN-X, clase 5 Internacional, Exp. 2017-004814, a favor de PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2018124095 Folio 51, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018 vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1255 – M. 16208452 – Valor C\$ 145.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOCO KRISPIS CROOKIES, clase 30 Internacional, Exp. 2017-003946, a favor de KELLOGG COMPANY., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123070 Folio 152, Tomo 401 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de abril, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1256 – M. 16208489 – Valor C\$ 145.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FULLVISION, clase 42 Internacional, Exp. 2017-004848, a favor de H.B.



Fuller Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124096 Folio 52, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2018.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,** Managua veintinueve de agosto, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1257 – M. 16208562 – Valor C\$ 145.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EATINGWELL, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2018-000211, a favor de EATING WELL, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124481 Folio 163, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,** Managua dieciséis de octubre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1322 – M. 16617587 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DON FERNANDO Y DISEÑO, clases 30, 31 y 32 Internacional, Exp. 2018-002425, a favor de FACEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019126169 Folio 192, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,** Managua cuatro de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1323 – M. 16708285 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra: **Número de Registro:** OL-765-2019 **Tipo:** LITERARIA **Número de Expediente:** 2019-0000012

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo:** XV, **Folio:** 65

**Autor:** Bartolome Matamoros Ruiz

**Título:** “EL SIERVO DE DIOS CONSOLIDA LA IGLESIA DE CRISTO”

**Fecha de Presentado:** 25 de Febrero, del 2019

**Fecha Registrada:** 5 de Marzo, del 2019

**A Nombre de**

Bartolome Matamoros Ruiz

**Particularidad**

Titular Derechos Patrimoniales

Solicitante

Fanor Leiva Rodríguez

**Descripción:**

Consiste en una Obra Literaria, que contiene la autobiografía del autor con respecto a la Historia de las Asambleas de Dios en Nicaragua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Managua cinco de Marzo del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1338 – M. 2508148 – Valor C\$ 95.00

**MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS,** Apoderado de ZOETIS SERVICES LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FELIPOINT

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas veterinarias para el alivio del dolor en caninos y felinos; preparaciones farmacéuticas veterinarias para el tratamiento de enfermedades cardíacas y renales en caninos y felinos; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de afecciones dermatológicas en felinos. Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003906. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1339 – M. 2508148 – Valor C\$ 95.00

**MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS,** Apoderado de VALENTINO S.P.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VLTN

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, incluyendo cremas para la noche y el día; Preparaciones para la limpieza y el cuidado de la cara y el cuerpo; Burbujas para baño; Espuma para afeitar; loción para después de afeitar; Bases de maquillaje; Esmalte de uñas; Desodorantes corporales para hombres y mujeres; Jabón para las manos y el cuerpo; Champús y enjuagues para el cabello; Spray para el cabello; Dentífricos; Fragancias, a saber, perfume, agua de Colonia y aceites esenciales para uso personal para hombres y mujeres.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004078. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1340 – M. 2508148 – Valor C\$ 95.00

**MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS,** Apoderado de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### SIGUE TU PASION



Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca: PEPSI, bajo el número de registro 51239 CC, Registrada el 25 de Septiembre de 2001, Folio: 168, Tomo: 174 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; y siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004080. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1341 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2624 RPI del 10 de Octubre del 2017.

**(21) Número de Solicitud:** 2008-000256 I

**(22) Fecha de presentación:** 25 de Septiembre del 2008

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** LES LABORATOIRES SERVIER

**Dirección:** 12 Place de La Défense, 92415 COURBEVOIE CEDEX, Francia.

**Inventor(es):** JEAN-MANUEL PEAN; PATRICK WUTHRICH; GILLES FONKNECHTEN y PATRICK GENTY.

**(54) Nombre de la invención:** FORMA GALÉNICA DIVISIBLE QUE PERMITE UNA LIBERACION MODIFICADA DEL PRINCIPIO ACTIVO

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** A61K 31/505; A61K 25/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Octubre del 2017. Registrador.

Reg. M1342 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2644 RPI del 26 de Abril del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2010-000103/1 -I del 15 de Junio del 2010.

**País u Oficina, fecha y número de Prioridad:** Francia 17/01/2008 0800243

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** AVENTIS PHARMA S.A. 20 Avenue Raymond Aron, 92160 ANTONY, Francia.

**Nombre del Inventor (es):** PASCAL BILLOT; MARIELLE

DUFRAIGNE; HAGIT ELMALEH; ALEXANDRE GUILIANI; FABRICE MANGIN; PATRICIA RORTAIS y LIONEL ZASKE.

**Título de la invención:** FORMAS CRISTALINAS DE DIMETOXI DOCETAXEL Y METODO PARA PREPARAR EL MISMO.

**Clasificación de la Invención (CIP):** C07D 305/14.

Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de Abril del 2018. Registrador.

Reg. M1343 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2645 RPI del 26 de Abril del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2010-000103/2 I del 15 de Junio del 2010.

**País u Oficina, fecha y número de Prioridad:** Francia 17/01/2008 0800243

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** AVENTIS PHARMA S.A. 20 Avenue Raymond Aron, 92160 ANTONY, Francia.

**Nombre del Inventor (es):** PASCAL BILLOT; MARIELLE DUFRAIGNE; HAGIT ELMALEH; ALEXANDRE GUILIANI; FABRICE MANGIN; PATRICIA RORTAIS y LIONEL ZASKE.

**Título de la invención:** FORMAS CRISTALINAS DE DIMETOXI DOCETAXEL Y METODO PARA PREPARAR EL MISMO.

**Clasificación de la Invención (CIP):** C07D 305/14.

Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de Abril del 2018. Registrador.

Reg. M1344 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2678 RPI del 12 de Septiembre del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2010-000103/3 I del 15 de Junio del 2010.

**País u Oficina, fecha y número de Prioridad:** Francia 17/01/2008 0800243.

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** AVENTIS PHARMA S.A., 20 Avenue Raymond Aron, 92160 ANTONY, Francia.

**Nombre del Inventor (es):** PASCAL BILLOT; MARIELLE DUFRAIGNE; HAGIT ELMALEH; ALEXANDRE GUILIANI; FABRICE MANGIN; PATRICIA RORTAIS y LIONEL ZASKE.



**Título de la invención:** FORMAS CRISTALINAS DE DIMETOXI DOCETAXEL Y METODO PARA PREPARAR EL MISMO.

**Clasificación de la Invención (CIP):** C07D 305/14.  
Managua, Nicaragua a los doce días del mes de Septiembre del 2018. Registrador.

Reg. M1345 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2639 RPI del 23 de Abril del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2012-000140 I del 12 de Septiembre del 2012.

**País u Oficina, fecha y número de Prioridad:** China 17/03/2010 201010126254.X

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** LES LABORATOIRES SERVIER, 50, RUE Carnot, 92284 SURESNES Cedex, Francia.

**Nombre del Inventor (es):** HANBIN SHAN; ZHEDONG YUAN; XUEYAN ZHU; PENG ZHANG; HONGJUAN PAN y XIONG YU.

**Título de la invención:** HIDRATO DEL HIDROCLORURO DE AGOMELATINA Y PREPARACIÓN DE ÉSTE

**Clasificación de la Invención (CIP):** C07C 233/18; A61K 31/165; A61P 25/24; C07C 231/12.

Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de Abril del 2018. Registrador.

Reg. M1346 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2661 RPI del 18 de Julio del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2012-000182 I del 7 de Diciembre del 2012.

**País u Oficina, fecha y número de Prioridad:** Francia 15/06/2010 1002525

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** LES LABORATOIRES SERVIER, 50, RUE Carnot, 92284 SURESNES Cedex, Francia.

**Nombre del Inventor (es):** CHRISTIAN THUILLEZ; PAULUS MULDER; JEAN-PAUL VILAINE; MARIE-DOMINIQUE FRATACCI; GUY LEREBOURS-PIGEONNIERE; LUC FELDMANN y JÉRÔME ROUSSEL.

**Título de la invención:** UTILIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSAL I<sub>f</sub> Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSIÓN DE LA ANGIOTENSINA PARA EL

**TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA CARDIACA. Clasificación de la Invención (CIP):** A61K 31/4045; A61K 31/55; A61K 45/06; A61P 9/04

Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de Julio del 2018. Registrador.

Reg. M1347 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2697 RPI del 16 de noviembre del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2013-000050 I del 6 de Junio del 2013.

**País, fecha y número de Prioridad:** Oficina Europea de Patente 10/12/2010 10306395.4

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** SANOFI, 54 rue la Boétie, 75008 PARIS, Francia.

**Nombre del Inventor (es):** JUTTA DECKERT; PASCALE LEJEUNE; MICHELE F MAYO y PETER U PARK.

**Título de la Patente:** COMBINACIONES ANTITUMORALES QUE CONTIENEN ANTICUERPOS QUE RECONOCEN ESPECÍFICAMENTE CD38 Y BORTEZOMIB.

**Clasificación Internacional de Patentes (CIP):** A61K 39/395; A61K 45/06; A61P 35/00; C07K 16/28.

Managua, Nicaragua dieciséis de noviembre del año 2018. Registrador.

Reg. M1348 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2698 RPI del 16 de noviembre del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2013-000069 I del 12 de Agosto del 2013.

**País, fecha y número de Prioridad:** Francia 18/02/2011 11 51354

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** LESAFFRE ET COMPAGNIE, 41, rue Etienne Marcel, F-75001 París, Francia.

**Nombre del Inventor (es):** JEAN-MARC LADRIERE; JEAN-CHARLES BARTOLUCCI; FABIENNE SUCHER y BENOIT THOMAS.

**Título de la Patente:** CEPAS DE SACCHAROMYCES CEREVISIAE APTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LEVADURAS DE PANIFICACIÓN OSMOTOLERANTES Y QUE PRESENTAN UNA RESISTENCIA INTRÍNSECA A LOS ÁCIDOS ORGÁNICOS DÉBILES, SUS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y APLICACIONES.

**Clasificación Internacional de Patentes (CIP):** A21D



2/14; C12N 1/18; C12N 15/01; A21D 8/04; C12R 1/865.  
Managua, Nicaragua dieciséis de noviembre del año 2018. Registrador.

Reg. M1349 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2627 RPI del 5 de Diciembre del 2017.

**(21) Número de Solicitud:** 2013-000137 I

**(22) Fecha de presentación:** 6 de Diciembre del 2013.

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** STEEPER ENERGY APS

**Dirección:** Gøngehusvej 117 DK-2950 Vedbæk, Dinamarca.

**Inventor(es):** STEEN BRUMMERSTEDT IVERSEN

**(54) Nombre de la invención:** PROCESO Y APARATO PARA PRODUCIR HIDROCARBUROS LÍQUIDOS.

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** C10G 1/02; C10G 1/06; C10G 1/10.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Diciembre del 2017. Registrador.

Reg. M1350 – M. 2452576 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2640 RPI del 23 de Abril del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2014-000022 I del 17 de Marzo del 2014.

**País u Oficina, fecha y número de Prioridad:** Estados Unidos de América 18/09/2011 61/536,038

Estados Unidos de América 23/02/2012 61/602,408

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** EURO-CELTIQUE S.A. 2, Avenue Charles de Gaulle, L -1653 Luxemburgo.

**Nombre del Inventor (es):** YU CHEN; LAN YANG; FEIYU FENG; QIUFU GE; DIANWU GUO y YI CHEN.

**Título de la invención:** COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN CICLOPOLISACÁRIDO

**Clasificación de la Invención (CIP):** A61K 31/4184; A61K 31/4164; A61K 31/16; A61P 35/00.

Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de Abril del 2018. Registrador.

Reg. M1351 – M. 16724320 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa

que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2716 RPI del 12 de febrero del 2019.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2015-000076 I del 5 de Junio del 2015.

**País, fecha y número de Prioridad:** Francia 06/12/2012 1261721

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** LABORATOIRE HRA-PHARMA, 15 rue Béranger F-75003 París, Francia.

**Nombre del Inventor (es):** FLORIAN BATTUNG; PIERRE-YVES JUVIN; JÉRÔME HECQ y AUDE COLIN.

**Título de la Patente:** DISPERSIÓN SÓLIDA DE UN MODULADOR SELECTIVO DE LOS RECEPTORES DE PROGESTERONA.

**Clasificación Internacional de Patentes (CIP):** A61K 47/10; A61K 47/32; A61K 31/57; A61K 9/10; A61K 9/20.

Managua, Nicaragua doce de febrero del año 2019. Registrador.

Reg. M1352 – M. 16724343 – Valor C\$ 145.00

**KAREN NATALIA BONILLA GAITAN** en representación de CELLTRION INC, solicita la concesión de la patente de invención:

**Nombre de la invención:** FORMULACIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA ESTABLE.

**Número de solicitud:** 2018-000139 I

**Fecha de presentación:** 18/12/2018

**Nombre y domicilio del solicitante:** CELLTRION INC, 23, Academy-ro Yeonsu-gu Incheon 22014 (KR).

**Representante / Apoderado Especial:** KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

**País u Oficina, fecha y número de prioridad:** República de Corea 30/06/2016 10-2016-0083039

**Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía:** JOON WON LEE: 23, Academy-ro Yeonsu-gu Incheon 22014 (KR), ciudadano de Corea;

WON YONG HAN: 23, Academy-ro Yeonsu-gu Incheon 22014 (KR), ciudadano de Corea; SU JUNG KIM: 23, Academy-ro Yeonsu-gu Incheon 22014 (KR), ciudadano de Corea;

JUN SEOK OH: 23, Academy-ro Yeonsu-gu Incheon 22014 (KR), ciudadano de Corea; SO YOUNG KIM: 23, Academy-ro Yeonsu-gu Incheon 22014 (KR), ciudadano de Corea;

SU HYEON HONG: 23, Academy-ro Yeonsu-gu Incheon 22014 (KR), ciudadano de Corea y YEON KYEONG SHIN: 23, Academy-ro Yeonsu-gu Incheon 22014 (KR), ciudadano de Corea.

**Símbolo de clasificación (CIP):** A61K 9/08; A61K 39/00; A61K 39/395; A61K 47/10; A61K 47/14; A61K 47/26; A61K 9/00.

**Resumen:**

La presente invención proporciona una formulación farmacéutica líquida estable que contiene: un anticuerpo



o su fragmento de unión a antígeno; un tensioactivo; un azúcar o su derivado; y un tampón. La formulación farmacéutica líquida estable de acuerdo con la presente invención tiene baja viscosidad a la vez que contiene un contenido elevado del anticuerpo, tiene una estabilidad durante el almacenamiento a largo plazo excelente basándose en la estabilidad en condiciones aceleradas y condiciones severas, y se puede administrar por vía subcutánea.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de febrero del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1360 – M. 16826037 – Valor C\$ 95.00

WALTER ANTONIO OBANDO PALACIOS, Apoderado (a) de FRECH HANNA FRECH del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

#### VIBRANT JEANS

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado y prendas para damas, caballeros y niños.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000385. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1361 – M. 16830768 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, Apoderado de Cuatro Amigos, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

#### UN NUEVO CONCEPTO DE DIVERSION

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000594. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1362 – M. 13706219 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa

que se concedió la Patente de Invención:

**Número de la Patente y fecha de la Concesión:** 2677 RPI del 03 de Septiembre del 2018.

**Número y fecha de presentación de la Solicitud:** 2006-000051 I del 27 de Febrero del 2006.

**País u Oficina, fecha y número de Prioridad:** Estados Unidos de América 28/08/2003 10/650,178

**Nombre y domicilio del Titular de la Patente:** AbbVie Inc., 1 North Waukegan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América.

**Nombre del Inventor (es):** JÖERG ROSENBERG; ULRICH REINHOLD; BERND LIEPOLD; GUNTHER DERNDL; JÖRG BREITENBACH; LAMAN ALANI y SOUMOJEET GHOSH.

**Título de la invención:** FORMA DE DOSIS FARMACÉUTICA SÓLIDA

**Clasificación de la Invención (CIP):** A61K 31/00.

Managua, Nicaragua a los tres días del mes de septiembre del 2018. Registrador.

Reg. M1363 – M. 5940685 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderada de Formula One Licensing BV del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### F1

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; chalecos; chalecos deportivos (chalecos de señalización); trajes de baño [bañadores]; albornoces; sombreros; gorros; botas; bufandas; zapatos y calzado; camisas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; corbatas; delantales [prendas de vestir]; sudaderas; tirantes; faldas; fulares; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras de punto; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir impermeables; chaquetas; blazers; chaquetas deportivas; jerséis [suéteres]; jerséis [pull-overs] sin mangas; suéteres; ropa interior; ligas [ropa interior]; calcetines y medias; pantalones; pantalones cortos, shorts; pijamas; baberos que no sean de papel; prendas de punto; puños [prendas de vestir]; quimonos; chalecos; ropa para bebés y niños; zapatos; zapatillas deportivas; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; sandalias; uniformes; Vestidos; Ropa para automovilistas; viseras para gorras.

Clase: 35

Administración comercial; gestión de negocios comerciales; publicidad; trabajos de oficina; Servicios de agencias de publicidad; búsqueda de patrocinio financiero en relación con eventos deportivos del sector del motor; compilación y registro de datos e información



sobre rendimientos deportivos; difusión de anuncios publicitarios; recopilación de estadísticas; estudios de mercado; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Administración de programas de fidelización e incentivos con beneficios para clientes; programas de fidelización, incentivos y bonificaciones para clientes en instalaciones deportivas mediante la distribución de tarjetas de fidelización y tarjetas codificadas que pueden contener datos personales de los usuarios; promoción de eventos y actividades deportivos, culturales y de ocio; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la emisión de tarjetas de recompensa de fidelización para los seguidores, que contengan información personal sobre la identidad del titular de la tarjeta y que permiten controlar el acceso a los estadios deportivos (servicios de taquillas); promoción de los productos y servicios de terceros; promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores); promoción de ventas, a saber, implantación de programas preferenciales para clientes; suministro de espacios en sitios web para la publicidad de productos y servicios; suministro de directorios de empresas en línea en relación con la reserva de alojamientos temporales y clasificaciones, calificaciones, críticas, referencias y recomendaciones en relación con la reserva de alojamientos temporales; publicidad a través de una red informática; publicidad para eventos deportivos; publicidad radiofónica, publicidad televisada; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de varios productos (con excepción de su transporte), incluidos equipos deportivos, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, productos de imprenta, libros y programas informáticos (con excepción de su transporte) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos en una tienda o a través de una red informática global (Internet) o de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; búsqueda de patrocinadores; recopilación de anuncios e información para su uso en una página web o una página web en relación con una red electrónica o Internet; recopilación de información en bases de datos informáticas, principalmente, imágenes fijas o animadas; recopilación de directorios para su publicación en Internet y en una red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de administración comercial para el tratamiento de servicios comerciales en una red informática mundial (Internet) o mediante dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de agencia de promoción para deportes y relaciones públicas; servicios de agencia de publicidad en una red informática global (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; servicios de comercio electrónico (e-commerce), a saber, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y comerciales; servicios de promoción prestados por una

empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de promoción pertenecientes a esta clase, incluyendo servicios promocionales con programas de incentivos y programas de fidelización; servicios publicitarios y de promoción, servicios de información en materia de publicidad y promoción, todos estos servicios prestados en línea desde un banco de datos informatizado o a través de una red informática global (Internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de investigación de mercados; servicios para la venta al por menor de disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina; servicios promocionales; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; servicios de subastas en una red informática global (Internet) o mediante dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; venta al por menor de productos de todo tipo; venta al por menor de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de ordenador; venta al por menor, especialmente en una red informática mundial, de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de ordenador.

Clase: 38

Telecomunicaciones; servicios de agencias de información (noticias); servicios de agencias de prensa; alquiler de aparatos de radiodifusión para radiodifusiones externas; alquiler de aparatos de telecomunicación; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicación telegráficas; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a Internet o a una base de datos; difusión de programas de radio y televisión relacionados con el deporte y los eventos deportivos; difusión de programas de televisión por cable; Radiodifusión; distribución y transmisión de datos relacionados con el entretenimiento interactivo y competiciones interactivas por medio de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y concursos interactivos; emisiones por televisión; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en Internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de base de datos (servicios de telecomunicaciones); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); transmisión de mensajes de correo electrónico; gestión de grupos de discusión en Internet o en cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; suministro de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; facilitación de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (Internet) o con bancos de datos; radiodifusión; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de télex;



servicios de proveedores de servicios a través de Internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica (servicios de telecomunicaciones); servicios de telecomunicación y consultoría; servicios de telecomunicación para la reserva de entradas a través de Internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicaciones para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; Servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; facilitación de acceso a sitios web que ofrecen música digital en Internet mediante una red informática global o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; facilitación de acceso a múltiples usuarios a un sistema de red que proporciona información relacionada con apuestas y juegos de dinero y servicios basados en Internet y otras redes mundiales; facilitación de acceso a una red informática mundial o tecnologías de comunicación interactiva para el acceso a servicios de compra y pedidos comerciales privados; facilitación de acceso y alquiler de acceso a tableros de anuncios informáticos y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; facilitación de tiempo de acceso a una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluyendo sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; teledifusión y radiodifusión por cable; transmisión de información (incluidos los sitios de redes de comunicación de datos por telecomunicación; transmisión de información a través de comunicaciones por satélites, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través del teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, hilo o fibra; transmisión de datos en flujo continuo (streaming); transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de Internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; transmisión de música digital a través de las telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de streaming; transmisión de páginas comerciales de Internet, en línea o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; transmisión de faxes; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión en tiempo real de material de vídeo y de audio a través de Internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de televisión y radio por Internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones cinematográficas y grabaciones de sonido y vídeo; transmisión simultánea y/o carga de datos e información relacionados con productos

educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas informáticos y juegos de ordenador (telecomunicaciones); transmisión por satélite; servicios para facilitar acceso multiusuario a una red informatizada mundial de informaciones o a cualquier base de datos para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de Internet.

Clase: 41

Actividades deportivas y culturales; educación; servicios de entretenimiento; formación; servicios de apuestas y juegos en línea por Internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; cobertura de radio o televisión de eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; emisión de entradas para eventos, incluidos eventos deportivos del sector del motor; entretenimiento a través de películas, televisión, actuaciones y espectáculos en vivo; entretenimiento interactivo; formación práctica [demostración]; información educativa proporcionada en línea desde una base de datos informática, o a través de Internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; información de entretenimiento (incluso en relación con el deporte) proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes con fines de entretenimiento; alquiler de instalaciones de vídeo y audiovisuales; suministro de música digital a través de Internet; organización de actividades y eventos deportivos y culturales; organización de eventos relacionados con el deporte del motor; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de competiciones de juegos de ordenador; organización de loterías; organización y dirección de conciertos, conferencias y talleres de formación; servicios de parques de atracciones; organización de fiestas y recepciones; explotación de instalaciones deportivas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; producción de programas para radio, televisión y cintas de vídeo; producción, presentación, distribución y/o alquiler de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y vídeo; facilitación de música digital (no descargable); publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; reserva de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de apuestas y juegos de azar en relación con el deporte; servicios de atención al cliente (servicios de entretenimiento); servicios de edición de libros, películas, fotografías y vídeos; servicios de entretenimiento en forma de difusión pública en vivo y en diferido de eventos deportivos; servicios de esparcimiento en relación con eventos deportivos;



servicios de información sobre eventos deportivos o de entretenimiento; Servicios de acogida (entretenimiento); servicios de grabación de audio y vídeo; servicios de oferta de juegos electrónicos a través de Internet o teléfonos móviles; servicios de reserva de billetes para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; sorteos de premios [loterías]; servicios de tiempo libre y ocio; servicios de traducción; servicios fotográficos; suministro de información deportiva relacionada con información estadística; suministro de instalaciones para eventos deportivos.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000284. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1364 – M. 16063154 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Formula One Licensing BV del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### FORMULA 1

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; chalecos; chalecos deportivos (chalecos de señalización); trajes de baño [bañadores]; albornoces; sombreros; gorros; botas; bufandas; zapatos y calzado; camisas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Cinturones [prendas de vestir]; corbatas; delantales [prendas de vestir]; sudaderas; tirantes; faldas; fulares; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras de punto; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir impermeables; chaquetas; blazers; chaquetas deportivas; jerséis [suéteres]; jerséis [pull-overs] sin mangas; suéteres; ropa interior; ligas [ropa interior]; Calcetines y medias; Pantalones; pantalones cortos, shorts; pijamas; baberos que no sean de papel; prendas de punto; puños [prendas de vestir]; quimonos; chalecos; ropa para bebés y niños; zapatos; zapatillas deportivas; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; sandalias; uniformes; vestidos; Ropa para automovilistas; viseras para gorras.

Clase: 35

Administración comercial; gestión de negocios comerciales; publicidad; trabajos de oficina; Servicios de agencias de publicidad; búsqueda de patrocinio financiero en relación con eventos deportivos del sector del motor; compilación y registro de datos e información sobre rendimientos deportivos; difusión de anuncios publicitarios; recopilación de estadísticas; estudios de mercado; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor;

Administración de programas de fidelización e incentivos con beneficios para clientes; programas de fidelización, incentivos y bonificaciones para clientes en instalaciones deportivas mediante la distribución de tarjetas de fidelización y tarjetas codificadas que pueden contener datos personales de los usuarios; promoción de eventos y actividades deportivos, culturales y de ocio; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la emisión de tarjetas de recompensa de fidelización para los seguidores, que contengan información personal sobre la identidad del titular de la tarjeta y que permiten controlar el acceso a los estadios deportivos (servicios de taquillas); promoción de los productos y servicios de terceros; promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores); promoción de ventas, a saber, implantación de programas preferenciales para clientes; suministro de espacios en sitios web para la publicidad de productos y servicios; suministro de directorios de empresas en línea en relación con la reserva de alojamientos temporales y clasificaciones, calificaciones, críticas, referencias y recomendaciones en relación con la reserva de alojamientos temporales; publicidad a través de una red informática; publicidad para eventos deportivos; publicidad radiofónica, publicidad televisada; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de varios productos (con excepción de su transporte), incluidos equipos deportivos, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, productos de imprenta, libros y programas informáticos (con excepción de su transporte) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos en una tienda o a través de una red informática global (Internet) o de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; búsqueda de patrocinadores; recopilación de anuncios e información para su uso en una página web o una página web en relación con una red electrónica o internet; recopilación de información en bases de datos informáticas, principalmente, imágenes fijas o animadas; recopilación de directorios para su publicación en internet y en una red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de administración comercial para el tratamiento de servicios comerciales en una red informática, mundial (Internet) o mediante dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de agencia de promoción para deportes y relaciones públicas; servicios de agencia de publicidad en una red informática global (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; servicios de comercio electrónico (e-commerce), a saber, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y comerciales; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de promoción pertenecientes a esta clase, incluyendo servicios promocionales con programas de incentivos y programas de fidelización; servicios publicitarios y de promoción, servicios de información en materia de publicidad y promoción, todos estos servicios prestados en línea desde un banco de datos informatizado o



a través de una red informática global (Internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de investigación de mercados; servicios para la venta al por menor de disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina; servicios promocionales; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; servicios de subastas en una red informática global (Internet) o mediante dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; venta al por menor de productos de todo tipo; venta al por menor de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de ordenador; venta al por menor, especialmente en una red informática mundial, de productos educativos, y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de ordenador.

Clase: 38

Telecomunicaciones; servicios de agencias de información (noticias); servicios de agencias de prensa; alquiler de aparatos de radiodifusión para radiodifusiones externas; alquiler de aparatos de telecomunicación; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicación telegráficas; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a Internet o a una base de datos; difusión de programas de radio y televisión relacionados con el deporte y los eventos deportivos; difusión de programas de televisión por cable; Radiodifusión; distribución y transmisión de datos relacionados con el entretenimiento interactivo y competiciones interactivas por medio de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y concursos interactivos; emisiones por televisión; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en Internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de base de datos (servicios de telecomunicaciones); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); transmisión de mensajes de correo electrónico; gestión de grupos de discusión en Internet o en cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; suministro de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; facilitación de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (Internet) o con bancos de datos; radiodifusión; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de Internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica (servicios de telecomunicaciones); servicios de telecomunicación y consultoría; servicios de telecomunicación para la reserva de entradas a través de Internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor mediante comunicaciones interactivas

con los clientes; servicios de telecomunicaciones para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; Servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; facilitación de acceso a sitios web que ofrecen música digital en Internet mediante una red informática global o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; facilitación de acceso a múltiples usuarios a un sistema de red que proporciona información relacionada con apuestas y juegos de dinero y servicios basados en Internet y otras redes mundiales; facilitación de acceso a una red informática mundial o tecnologías de comunicación interactiva para el acceso a servicios de compra y pedidos comerciales privados; facilitación de acceso y alquiler de acceso a tableros de anuncios informáticos y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; facilitación de tiempo de acceso a una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluyendo sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; teledifusión y radiodifusión por cable; transmisión de información (incluidos los sitios de redes de comunicación de datos por telecomunicación; transmisión de información a través de comunicaciones por satélites, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través del teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, hilo o fibra; transmisión de datos en flujo continuo (streaming); transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de Internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; transmisión de música digital a través de las telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de streaming; transmisión de páginas comerciales de Internet, en línea o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; transmisión de faxes; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión en tiempo real de material de vídeo y de audio a través de Internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de televisión y radio por Internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones cinematográficas y grabaciones de sonido y vídeo; transmisión simultánea y/o carga de datos e información relacionados con productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas informáticos y juegos de ordenador (telecomunicaciones); transmisión por satélite; servicios para facilitar acceso multiusuario a una red informatizada mundial de informaciones o a cualquier base de datos para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido;



distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de Internet.

Clase: 41

Actividades deportivas y culturales; educación; servicios de entretenimiento; formación; servicios de apuestas y juegos en línea por Internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; cobertura de radio o televisión de eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; emisión de entradas para eventos, incluidos eventos deportivos del sector del motor; entretenimiento a través de películas, televisión, actuaciones y espectáculos en vivo; entretenimiento interactivo; formación práctica [demostración]; información educativa proporcionada en línea desde una base de datos informática, o a través de Internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; información de entretenimiento (incluso en relación con el deporte) proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes con fines de entretenimiento; alquiler de instalaciones de vídeo y audiovisuales; suministro de música digital a través de Internet; organización de actividades y eventos deportivos y culturales; organización de eventos relacionados con el deporte del motor; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de competiciones de juegos de ordenador; organización de loterías; organización y dirección de conciertos, conferencias y talleres de formación; servicios de parques de atracciones; organización de fiestas y recepciones; explotación de instalaciones deportivas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; producción de programas para radio, televisión y cintas de vídeo; producción, presentación, distribución y/o alquiler de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y vídeo; facilitación de música digital (no descargable); publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; reserva de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de apuestas y juegos de azar en relación con el deporte; servicios de atención al cliente (servicios de entretenimiento); servicios de edición de libros, películas, fotografías y vídeos; servicios de entretenimiento en forma de difusión pública en vivo y en diferido de eventos deportivos; servicios de esparcimiento en relación con eventos deportivos; servicios de información sobre eventos deportivos o de entretenimiento; Servicios de acogida (entretenimiento); servicios de grabación de audio y vídeo; servicios de oferta de juegos electrónicos a través de Internet o teléfonos móviles; servicios de reserva de billetes para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; sorteos de premios [loterías]; servicios de tiempo libre

y ocio; servicios de traducción; servicios fotográficos; suministro de información deportiva relacionada con información estadística; suministro de instalaciones para eventos deportivos.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000361. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1371 – M. 6191511 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VITRA, clases 11 y 20 Internacional, Exp. 2016-004975, a favor de Vitra Patente AG, de Suiza, bajo el No. 2019125857 Folio 159, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1372 – M. 6191503 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial JUNTOS CONSTRUIAMOS MEJOR, Exp. 2017-001019, a favor de Holcim Technology Ltd, de Suiza, bajo el No. 2018125378 Folio 108, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de diciembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M1373 – M. 1675596 – Valor C\$ 95.00

ALEJANDRO ANTONIO LLANES WHITESELL del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### D' LLANES

Para proteger:

Clase: 29

Extractos de Carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidos, productos lácteos y encurtidos.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, helados comestibles, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias.

Clase: 31

Productos Agrícolas, hortícolas, frutas y verduras frescas.

Clase: 32

Cerveza, otras bebidas no alcohólicas, otros preparados para hacer bebidas.



Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000521. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1374 – M. 2348329 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado(a) de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FELEM

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003851. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

#### UNIVERSIDADES

Reg. 799– M. 16801158 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

-LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 002 –02-2019; PROCESO No. 2 – 2019; PAC # 2 – 2019, “ADQUISICIÓN DE MATERIALES MISCELÁNEOS Y DE LIMPIEZA PARA ABASTECIMIENTO BODEGA CENTRAL DE LA UNAN-LEÓN”, la cual se publicará el día 25 de Marzo del 2019.

León, 19 de Marzo del 2019. (f) Msc. Lissette Mercedes Andrade Castillo. Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4823 – M. 7213878 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CARLOS ARIEL GONZÁLEZ RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-271290-0049T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3917 – M. 16289816 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4156, Página 161, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**FREYDEN BELÉN VILLAREYNA RUIZ.** Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de enero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP3922 – M. 16118274 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 597, página 299, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:



**ERICK WILLIAMS CASTRO MERCADO.** Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendoroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de noviembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3846 – M. 16196926 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 442, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**AURA CELESTE CANTILLO RODRÍGUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4061 – M. 6107650 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**LIUBA NATALIA MOSHER GOLOVINA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-120192-0006W, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4062 – M. 16434437 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau” UNIJAR, Certifica que, en el Tomo I, Página 082, Línea 1914, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

**COLEMAN JACKSON ANA ISABEL.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO,** Le Extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. (f) Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O. (f)

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de febrero del 2019. (f) Ing. Bernardo Lanuza Arroliga, Director Departamento Registro Académico.

Reg. TP4063 – M. 2459082 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 392, Asiento N° 846, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KARINA ELENA DÁVILA GONZÁLEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de



Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4064 – M. 2458981 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 88, Partida 1,158, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JUANA IVETTE RODRIGUEZ RUIZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo Gonzalez Gonzalez. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de abril del dos mil ocho. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. TP4065 – M. 6108304 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1414, Página 029, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSSLEE DAYAN RIVERA ARIAS.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4066 – M. 16447061 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 405, Asiento N° 872, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**PABLO JOSE GUTIERREZ VASQUEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4067 – M. 912459295 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 1305 Folio 651 Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**



**YAHAIRA ISABEL CANO MARTÍNEZ.** Natural de Jinotepe Departamento de Carazo ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte día del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veinte de marzo del 2018. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP4068 – M. 16426524 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 430, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**GISCARD ANTONIO MORAGA GUILLÉN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. el Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 18 de octubre del 2001. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4069 - M.- 16426628 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 010, en el folio 010, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 010. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a

inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**ERICK JOSÉ DELGADO GUILLÉN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad y Finanzas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 010, Folio 010, Tomo XXXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP4070 – M. 2462364 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 271 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA ADRIANA OLIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría Académica en Salud Mental y Adicciones** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de marzo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.